DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelos

Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0.50,

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO.

Ministerio de la Guerra.

Orden autorizando al Comandante de Estado Mayor D. Antonio Barroso Estado Mayor D. Autonto Barroso Sánchez Guerra, Agregado militar a las Embajadas de la República en París y Bruselas y Legaciones en Holanda y Suiza, para que asista a las maniobras del Ejército belga en el campo de Beveioo.—Página 1090.

Ministerio de Instrucción pública y Beilas Artes.

Orden disponiendo se dé la corrida de escala reglamentaria y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.— Página 1090

Otra idem que D. José Boch Millares se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Su-perior de Trabajo de Las Palmas.— Página 1090_.

Otra idem que D. Luis G. Castellá Llo-veras, nombrado por Orden de 29 Marzo último Profesor del grupo segundo de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor del mismo grupo de la Escuela Su-perior de Trabajo de Villanueva y Geltrá.—Página 1090.

Otra resolviendo expediente de con-curso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Cultura general de la Es-cuela Elemental de Trabajo de Córdoba.—Página 1090.

Otra disponiendo que todos los plazos

que establecen las Ordenes que se indican para la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes en los Institutos de Segunda enseñanza de la asignatura de Educación física, se amplien en un mes, que empezará o contarse a partir del día 1.º de Junio.—Página 1090.

Otra idem puedan formar parte en los Tribunales examinadores de alumnos colegiados y libres que hacen sus estudios conforme al plan del Bachillerato de 1903, para examinar a los alumnos del primero y segundo curso del nuevo plan de estudios que realicen sus exámenes por asignaturas, los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Le-tras.—Páginas 1090 y 1091

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Bases de trabajo para el personal de la Compañía del ferrocarril de Sádaba a Gallur.—Páginas 1091 a 1096.
Otra idem se amplie en una plaza más

la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Médicos internos del Hospital de la Beneficencia general.—Página 1096.

Otra nombrando Inspectores segundos de géneros medicinales en las Aduanas que se expresan a los señores que se indican.—Página 1096. Otra aprobando a la "Sociedad gene-

ral Española de Seguros y Reaseguros" nuevo título social que será el de "General Española de Seguros, Sociedad anónima". — Páginas 1096 y 1097.

Administración Central.

-Subsecretaría.—Dirección de Política. - Acuerdo sobre la Plata, firmado en Londres el 22 de Julio de 1933.—Página 1097.

Dirección de Administración. — Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extraniero de los españoles que se indican. Págin α 1097.

Justicia. — Subscretaria. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Chiclana y Tafalla la plaza de Médico forense.—Página 1097.

Diercción general de los Registros y del Notariado.—Jubilaciones y excedencias de Notarios. — Página

'Anunciando hallarse vacantes las Notarias que se expresan. — Página 1097.

Marina.—Subsecretaría de la Marina civil. — Inspección general de buques y Construcción naval.—Circular anunciando que el sistema detec-tor "Guardián" ha merecido el calificativo de aprobado. — Página 1098.

Instituto y Observatorio de Marina.— Servicio Hidrográfico de la Armada. Aviso a los navegantes.—Grupo 17. Página 1098.

Instrucción pública. - Dirección general de Primera enseñanza.—Rec-tificación a la Orden de esta Dirección general dictando normas para la colocación de Maestros en siluación de excedencia forzosa, inserta en la Gaceta de 28 de Abril próximo pasado.—Página 1101.

Dirección general de Bellas Artes.— Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el segundo trimes-tre del año 1933.—Página 1102.

Anexo único. — Subastas. — Anuncios DE PREVIO PAGO. - EDICTOS. - CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

W Exemo. Sr.: Por este Ministerio ha tido outorizado el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Barroso Sánwhez Guerra, Agregado militar a las Embajadas de la República en Paris y Bruselas y Legaciones en Holanda y Suiza, para que asista a las maniobras del Ejército belga en el Campo de Beveloo, concediéndole derecho, además de los emolamentos que por su empleo y destino le corresponden, a las dietas reglamentarias durante los catorce días que durará esta comisión y a los viáticos correspondientes a los recorridos que efectúe, siendo cargo el importe al capitulo 7.º, artículo 8.º de la Sección 4.ª del vigente Presupuesto, que deberá ser situado en París a disposición del interesado previa petición de situación de fondos que debe formular la Pagaduría Central a la Intendencia Central, deduciendo el 8 por 100 de descuento de utilidades, con lo que el importe líquido a percibir por el expresado Jefe será de 1.286,66 pesetas cro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor central de Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección 4.º, de 11.000 pesetas, en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Luciano Sánchez Santaren,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Manuel Mora Gaudó, D. Pedro Sanz García, don Felipe Abarzuza y Rodríguez Arias, D. César Pemán Pemartín y doña Maria del Carmen Dominguez Nano, de las Escuelas de Zaragoza y Sevilla, los dos primeros, respectivamente, y de la de Cádiz los signientes, pasen a ocupar los números correspondientes del referido Escalafón y sueldo anual de 11.000, 10.000, 9.000. 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 10 de Enero próximo pasado, siguiente al de la jubilación del referido Sr. Sánchez Santaren,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Profesor del grupo 7.°, "Electrotecnia", en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, por dimisión de D. Federico Folch, que la desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta formulada per ei Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se encargue transitoriamente del desempeño de la expresada Cátedra el Auxiliar meritorio del mismo grupo D. José Boch Millares, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante, más el 15 por 100 de remuneración por residencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Febrero de 1933 y de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Este Ministerio ha resuelto que don Luis G. Castellá Lloveras, nombrado por Orden de 29 de Marzo último, y en virtud de concurso previo de traslado, Profesor del grupo 2.º de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa, continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor del mismo grupo de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Gelirú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Cultura general de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado de nuevo el expediente para la provisión de la plaza de Profesor de Cultura general de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba:

Vistos los informes emitidos y teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Patronato se ajusta a lo prevenido, así como las calificaciones otorgadas a los concursantes Sres. Garrido y Fustagueras lo fueron de acuerdo con las normas establecidas y al juicio que merecieron los trabajos efectuados, siendo extemporánea y falta de fundamento la reclamación formulada por la Sra. Fustagueras,

Este Consejo entiende que procede desestimar la reclamación de referencia y aprobar la propuesta formulada por el Patronato y Sección de este Ministerio y nombrar, en las condiciones prevenidas, Profesor de Cultura general de la Escuela elemental de Trabajo de Córdoba a D. Modcaldo Garrido Díez, con la retribución anual de pesetas 2.000."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserio dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Anunciadas para ser provistas mediante concurso todas las plazas vacantes de los Institutos de Segunda enseñanza de la asignatura de Educación física, en virtud de Ordenes que se publicaron en la GACETA del día 30 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los plazos que establecen las mencionadas disposiciones se amplien por un mes, que empezará a contarse a partir del día 1.º de Junio, que es cuando terminan los fijados por aquellas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 del pasado mes de Abril, que los Profesores privados pertenecientes al Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras puedan formar parte en los Tribunales examinadores de alumnos colegiades y libres que hacen sus estudios conforme al plan del Bachillerato de 1903, con las limitaciones que en dicha disposición se señalan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplie dicha facultad para examinar a los alumnos del primero y segundo curso del nuevo plan de estudios que realicen sus exámenes por asignaturas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril de Sádaba a Gallur las bases de trabajo para el personal de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas bases de trabajo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1934.

P. D., ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo para el personal del Ferrocarrii Secundario, con garantía de interés por el Estado de Sádaba a Gallur, aprobado por el Jurado mixto del Trabajo ferroviarlo número 3, de la Agrupación de Zaragoza, en su sesión del día 25 de Abril de 1934.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de las bases.

Artículo 1.º Por las presentes bases se fijan las condiciones a que han de ajustarse las normas de trabajo en sus diferentes aspectos que se establecen entre la Compañía del Ferrocarril Secundario, con garantía de interés por el Estado de Sádaba a Gallur, y el personal de los servicios de este Ferrocarril.

Artículo 2.º Las presentes bases obligan por igual a la citada Empresa y a sus empleados y obreros. Ambas partes están en el debér de observarlo estrictamente, y su incumplimiento podrá dar lugar a que por la parte que se crea perjudicada se denuncie el hecho ante el Jurado mixto.

cho ante el Jurado mixio.

Artículo 3.º El hecho de pertenecer
a la expresada Compañía del Ferrocarril, en calidad de empleado u obrero,

supone implícitamente la aceptación de este contrato.

CAPITULO II

Prevenciones generales al personal de la Compañía.

Artículo 4.º Todo empleado al servicio de la Compañía contraerá, por el hecho de su ingreso en la misma, el compromiso de desempeñar con exactitud y fidelidad el cargo que se le confíe, el de cumplir escrupulosamente las instrucciones de servicio que se le den y el de no pretexiar jamás ignorancia de su deber para excusar sus faltas.

Artículo 5.º Todo empleado deberá dar prueba de moralidad, comedimiento, orden, aseo, buen carácter, y particularmente de cortesía y atención para con sus Jefes y el público.

ra con sus Jefes y el público.

Los empleados de la Compañía no hablarán en público de asuntos que puedan perjudicar el servicio, ni suministrarán a personas extrañas a ella datos de lo que en la misma ocurra sin recibir previamente orden o autorización escrita de la Dirección. Quedan exceptuados de esta prescripción los datos referentes a tarifas vigentes, noras de salida y llegada de los trenes y otros análogos, para lo cual no necesitarán orden alguna.

Artículo 6.º Cuando algún empleado reciba una orden de un Juzgado o de otra Autoridad reclamando dátos, deberá contestar sin demora que no estando facultado por la Compañía para hacer lo que se le previene, da conocimiento a la Dirección de la misma para que resuelva. El conocimiento a que alude será dado inmediatamente por el medio más rápido posible y por conducto de sus Jefes inmediatos. Estos son: Para los empleados de estaciones y trenes, el Inspector de Movimiento; para los agentes de Material y Tracción, el Jefe de Depósito y Talleres, o quien le reemplace, y para los agentes de Vía y Obras, el Capataz asentador.

Si la orden que reciba es para que comparezca ante el Tribunal o Autoridad, tendrá en cuenta que esta clase de órdenes o citaciones deben hacerse por conducto de la Dirección, a fin de que el empleado pueda ser debidamente reemplazado para dejar asegurado el servicio, y así lo hará presente por escrito al Juez o Autoridad de quien reciba la orden; pero si a pesar de ello se le apremia directamente para que comparezca, lo verificará, hacien do constar respetuosamente su protesta. Una vez en la presencia judicial, no podrá nunca negarse a declarar lo que sepa ciertamente y sea preguntado.

sepa ciertamente y sea preguntado.
Cuando se trate de la presentación de agentes para celebrar los juicios de faltas que procedan por efecto de denuncias que ellos mismos hayan presentado a los Juzgados, en cumplimiento de sus deberes, los Jefes de servicio podrán autorizar al personal dependiente del mismo para que puedan comparecer, aunque se les cite personalmente, siempre que no quede abandonado el servicio. De la autorización concedida se dará conocimiento a la Dirección.

Artículo 7.º Todo empleado de la Compañía será responsable del cumplimiento de sus deberes como tal ante su superior inmediato-

Aun cuando cada empleado tenga asignado su servicio, estarán todos obligados a ayudarse mutuamente en caso de necesidad y siempre que lo exijan las circunstancias.

Artículo 8.º Todos los empleados y obreros de la Compañía tendrán obligación de indicar las señas y cambios de domicilio al Jere del Servicio rese pectivo, y en cada estación, talter u oficina se llevará constantemente al día una lista que contenga las referidas señas. Toda indicación inexacta será casa tigada.

Los agentes estarán autorizados para ausentarse de su residencia en hor ras fuera de servicio, pero deberán dar conocimiento a sus Jefes inmediatos cuando hayan de trasladarse a lugar situado dentro de la jurisdicción de la línea, y a la Dirección, por el mismo conducto y con la anticipación debidar cuando deseen salir fuera de ella, con el fin de que pueda disponer lo convel fin de que pueda disponer lo convel cio extraordinario que pudiera ocurrira Tendrán obligación de presentarse tan pronto sean requeridos o cuando tensan conocimiento de cualquier circunstancia que haga necesaria su presentarse cia.

Artículo 9.º Todo escrito de un subordinado a un superior se transmitirá por conducto del Jefe inmediato, salvo los recursos de queja contra el mismo Jefe cuando hubiese motivo fundado para ello.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido a todo empleado de la Compañía hacerse recomendar para evalquier ascenso, cambio de residencia o peticiones análogas. Toda recomendación que un empleado interponga, infringiendo dicha prohibición, lejos de favorecerle, redundará en perjuicio suyo, registrándose como mala nota en su expediente.

nota en su expediente.

Artículo 11. Ningún agente de la Compañía podrá ocupar en sus servitos personales empleados, mozos u obreros, pagados por ella, incurriento en grave responsabilidad el que infrinja esta prohibición.

Artículo 12. Ningún individuo podrá ser agregado a servicio alguno a título de meritorio sin previa autorización de la Dirección.

Artículo 13. Los cargos que lleven consigo una responsabilidad pecuniaria de la Compañía como manejo de fondos, aplicación de tasa a los transportes, recepción y entrega de mercancias, etc., no podrán confiarse a meritorios y temporeros.

Artículo 14. Los cargos que envuelvan una responsabilidad personal ante los Tribunales, como son los Jefes de estación, conductores, guardafrenos, maquinistas etc., no podrán ser desempeñados más que por empleados de plantilla, que tengan cumplida la edad mínima fijada y hayan acreditado previamente la aptitud necesaria para el desempeño del cargo. Artículo 15. Los empleados de planticulo 15.

Artículo 15. Los empleados de plantilla que desempeñen en cargo de Cajero y Pagador o hagan sus veces, están obligados, si la Dirección así lo acordara, a prestar la fianza que la misma determine y proporcionada a los fondos que maneje, para responder, de la huena gestión de aquéllos.

de la buena gestion de aquéllos.

Artículo 16. Todo empleado de plantilla sobre cuyo sueldo haya que

hacer una retención o embargo, será prevenido inmediatamente para que en un plazo de tres meses tome las medidas necesarias para obtener que amigable o judicialmente se le levante el embargo,

Si pasado dicho tiempo subsiste el embargo o retención, se le concederán otros tres meses de plazo, pasados los cuales podrá ser dado de baja en la Compañía, si no ha satisfecho la deuda.

CAPITULO III

Personal de plantilla y auxiliar o temporero.

Artículo 17. El personal de la Com-pañía se dividirá en dos grupos: Personal de plantilla y Personal auxiliar o temporero.

I.—Personal de plantilla.

Artículo 18. Los empleados plantilla serán nombrados por el Consejo de Administración o por la Dirección de la Compañía, según la importancia del empleo, no pudiendo exceder del número de agentes que la Compañía tenga acordado, como necesario para el desenvolvimiento del servicio.

El sueldo o jornal se pagará por

meses vencidos.
Artículo 19. No podrán ingresar como empleados de plantilla los menores de dieciocho años y mayores de

treinta y cinco.

Artículo 20. Todo aspirante a un empleo deberá saber leer y escribir y presentar: Solicitud escrita de su pu-no y letra, donde indicará nombre, edad, naturaleza, estado y residencia, y cuáles han sido sus ocupaciones desde la edad de dieciocho años hasta la fecha en que solicite el empleo.

Pase o cartilla de su situación mi-

litar.

Partida de nacimiento.

Certificado expedido por las Administraciones o casas de comercio o particulares, donde haya prestado sus servicios que acrediten su no interrumpida honradez y buen comportamiento.

El compromiso escrito de prestar una fianza, si lo requiere el empleo en que se coloque, de acuerdo con el

artículo 15.

Para el nombramiento de un agente de plantilla será preciso que el aspirante haya probado suficiente aptitud en escritura y conocimientos de aritmética, además del examen a que deba someterse, adecuado al cargo que solicite.

Artículo 21. Todo agente al ingresar deberá firmar antes de tomar posesión una hoja de matrícula en que declare que siéndole conocidas las instrucciones y reglamentos de la Compañía, se somete sin reserva a su ob-

servancia.

Cuando el empleado ingrese en un cargo que no requiera fianza y pase después a otro que la requiera, deberá prestarla entonces en las condiciones indicadas, de acuerdo con el artículo 15.

Artículo 22. Para todo ascenso será preciso probar, mediante la práctica del examen correspondiente, la aptitud del agente, sin perjuicio de lo

cual, el ascenso será considerado provisional durante los seis primeros meses en que el empleado desempeñe la nueva plaza.

Infracciones y su sanción.

Artículo 23. Las infracciones que cometa el personal se clasificarán en leves y graves, y su sanción se ajustará a las normas siguientes:

Leves: Amonestaciones y apercibi-

miento de castigo. Multas. Graves: Suspensión de sueldo, con o sin suspensión de servicio. Apercibimiento de destitución. Descensos de

categoría y sueldo. Destitución. Para la imposición de todo castigo con ocasión de infracciones graves se instruirá expediente, en el que constarán por escrito todos los cargos que lo motivan, y los descargos que puedan beneficiar al acusado. Las sanciones impuestas por la Compañía serán firmes, y el agente castigado podrá alzarse ante los Tribunales competentes en estas cuestiones.

Artículo 24. No se impondrán multas por las infracciones leves que el personal pueda cometer, pero éstas serán objeto de reprensiones verbales o escritas y de cartas de amonestación, llevando nota de unas y otras en los expedientes personales de los

agentes.

Artículo 25. La reincidencia en faltas de la expresada naturaleza será

objeto de multas.

La reincidencia en la embriaguez en actos de servicio y las faltas de disciplina graves serán sancionadas con la destitución inmediata.

Asimismo se estimarán como causas justas de destitución todas las determinadas en la Ley de carácter general sobre contrato de trabajo.

Artículo 26. Los apercibimientos de destitución serán compatibles con las multas y fendrán lugar cuando las sanciones ordinarias no fueran bastante para conseguir el mejora-miento de servicio o conducta del agente. No se aplicarán a las faltas que por su naturaleza o gravedad lleven consigo la destitución inmediata del empleado. Se impondrán particularmente, y además de las sanciones que correspondan al que reincida en faltas por las cuales se le hayan impuesto anteriormente otros castigos, al que no observe buena conducta, al que no demuestre celo o capacidad suficiente, y al que incurra en negligencia, a pesar de los avisos y casti-gos ordinarios que se hayan empleado.

Artículo 27. El efecto de apercibimiento durará solamente un año, y cesará si los servicios del interesado han sido satisfactorios en dicho pe-

ríodo.

Artículo 28. La determinación de los castigos y su cuantía será hecha por la Dirección, a propuesta de los Jefes de servicio, en relación con la

importancia de la falta cometida. Artículo 29. Las destituciones serán decretadas por el Consejo de Administración o por la Dirección de la Compañía, según sea de uno u otra el nombramiento del empleado, y siempre previa la formalización del correspondiente expediente, en el que, como es natural, depondrá el interesado.

Artículo 30. Los Jefes de servicio podrán suspender provisionalmente de empleo y sueldo a los empleados a sus órdenes, cuando circunstancias perentorias lo requieran, dando cuenta a la Dirección para la resolución definitiva.

Artículo 31. Las multas y castigos se comunicarán a los interesados por medio del boletín correspondiente, firmado por la Dirección de la Compañía, que el empleado deberá devol-

ver con su enterado. Artículo 32. El importe de las multas será descontado al interesado en la nómina del mes en que se le hayan comunicado. Los descuentos mensuales por multas no excederán de la sexta parte del sueldo. El máximum del descuento o retención que sufra un empleado por faltas o pérdida que le sean imputables, no excederá de la cuarta parte de la suma a cobrar, quedando pendiente para el mes o meses siguientes el resto, hasta el conjunto de lo que se deba descontar. Se exceptúan las retenciones o descuentos para reintegro de efectos utilizados o cantidades cobradas y no ingresadas por el empleado. Esta clase de retenciones o descuentos no están sujetos a minimum.

DESCANSOS, LICENCIAS Y ENFERMEDADES

Descansos.

Artículo 33. A todo empleado en la explotación de la Compañía se concederá un día de descanso quincenal retribuído. Los maquinistas y fogoneros disfrutarán del descanso que con carácter especial determina la Real orden de 17 de Octubre de 1921 o las disposiciones oficiales que se dicten en lo sucesivo.

Licencias.

Artículo 34. Igualmente la Dirección podrá conceder dentro de cada año natural las siguientes licencias al personal de plantilla:

Personal a sueldo fijo, quince días

con sueldo integro. Personal a jornal, quince días con

jornal completo. Las licencias no podrán ser utilizadas por el personal para dedicarse a trabajos por cuenta ajena.

Artículo 35. Las licencias se pedirán por escrito a la Dirección de la Compañía y serán cursadas por el conducto jerárquico.

Los Jefes de Servicio podrán conceder en casos inaplazables licencias que no pasen de veinticuatro horas, dando cuenta inmediata a la Dirección.

Artículo 36. Las licencias deberán solicitarse en la época de menos tráfico y remitidas las peticiones con anticipación no inferior a cinco días.

Las peticiones de licencia por motivos de salud deberán justificarse con certificado del correspondiente Mérico de la Compañía, considerándose en estos casos como enfermedad a los efectos del abono de sueldo o jornal.

Artículo 37. Las licencias con sueldo o sin él no se concederán sino cuando lo permitan las exigencias del ser-

vicio.

Las fechas para disfrutar las licencias por enfermedades no se atemperarán a las necesidades del servicio cuando, según el informe médico, pue-

da ser perjudicial para la salud del solicitante.

Artículo 38. Por regla general, y salvo casos excepcionales justificados, no se concederá más de una licencia dentro de cada año. Se podrá considerar como caso de excepción el no exceder el total de las licencias en un año del fijado en el artículo 31 y cuando por conveniencia del servicio haya sido conveniente subdividirla en dos

o más veces. La Compañía, en casos excepciona-les debidamente justificados y si el tráfico lo permite, podrá aumentar estas licencias con retribución o sin ella.

Artículo 39. Las concesiones de licencia quedarán caducadas cuando no se hayan utilizado dentro de los dos meses siguientes a la concesión. De toda licencia caducada se dará conocimiento a la Dirección por el Servicio respectivo, manifestando el motivo de no haberse utilizado, y devolviendo los pases que se hubieran remitido al concederla.

Si el agente no ha podido disfrutar dentro del año toda o parte de su licencia por causas imputables a la Empresa, podrá disfrutarla dentro de los dos primeros meses del año siguiente, siempre que se haya solicitado en los

primeros ocho meses del año.

Artículo 40. El agente que habiéndose extralimitado en la licencia no se presentara en el término de veinticuatro horas, después de finalizada ésta será considerado como ausente del servicio sin autorización, a menos que en tiempo oportuno haya justificado su ausencia por algún caso fortuito.

Artículo 41. Las ausencias del servicio no autorizadas y sobre las que no se haya presentado justificaciones admisibles darán lugar a la pérdida de jornal por primera vez. Si reincide, la multa será equivalente al doble, y si incurre por tercera vez en faltas de esta naturaleza, perderá el cargo el agente, y en todo caso sufrirá esta último especión ci la apparaia resta último especión ci la constitución de la co tima sanción si la ausencia no se justifica debidamente.

Enfermedades.

Artículo 42. Los empleados de plantilla dados de baja por enfermedades no producidas por vicios del agente serán asistidos gratuitamente por un

Médico de la Compañía.

Artículo 43. El empleado que sea baja por enfermo, además de dar aviso a su Jefe inmediato antes de la hora señalada para presentarse a prestar sus servicios, deberá proveerse de la baja extendida por el Médico de Sección a que esté afecto, justificando así su situación.

A toda enfermedad fingida se aplicará el correctivo que previene el ar-tículo 41 del presente Reglamento.

Abonos por enfermedades.

Artículo 44. Los agentes de plantilla dados de baja por enfermedad, segun queda consignado, percibirán en total por una o varias enfermedades dentro del año natural el sueldo o jornal integro durante los primeros cincuenta días que estuviesen enfermos. Durante los cincuenta días siguientes a los cincuenta primeros, percibirán la mitad del sueldo o jornal. Si transcurridos en total los cien días de enfermedad en el transcurso del año el Médico de la Compañía no juzga probable la completa curación en un plazo breve, habrá lugar al licenciamiento del empleado. En este caso, se reservará la opción a ingresar de nuevo cuando haya vacante que poderle ofrecer y el estado de su salud, debidamente justificado por el Médico, le permita desempeñar el servicio con regularidad.

Artículo 45. Los empleados heridos por una causa del servicio cobrarán hasta quince días de baja por accidente, sueldo o jornal completo. En los días siguientes de baja por accidente de trabajo, los auxilios dispuestos por la ley de Accidentes. Si las heridas ocasionan la muerte o incapacidad permanente, la Compañía se ajustará a las disposiciones legales sobre accidentes del trabajo.

Artículo 46. La Compañía podrá negar todo socorro y asistencia facultativa, si el certificado del Médico acredita que la enfermedad o lesión ha sido contraída por vicios, intem-perancia, imprudencia o causas análogas.

Asistencia médicofarmacéulica.

Articulo 47. La Compañía concede la asistencia médica al personal. También facilita por su cuenta, en los casos de enfermedad, los medicamentos comprendidos en la farmacopea oficial española, con exclusión de todo específico.

Seguro de maternidad.

Artículo 48. La Compañía pagará por su cuenta todas las cuotas (patronal y obrera) necesarias para obtener los beneficios garantizados por el Seguro de Maternidad.

Socorros por fallecimiento.

Artículo 49. Cuando un empleado falleciere hallándose al servicio de la Empresa, dejando mujer e hijos menores de edad, se le prestará a la familia indicada un socorro con arreglo a la siguiente escala:

Agente con más de un año de ser-

vicio, una mensualidad.

Agente con más de tres años de servicio, dos mensualidades. Agente con más de cinco años de

servicio, tres mensualidades. Agente con más de diez años de

servicio, cuatro mensualidades. Agente con más de quince años de

servicio, cinco mensualidades. Agente con más de veinte años de servicio, seis mensualidades.

Artículo 50. Las mensualidades consignadas serán correspondientes al haber que disfrutaba el agente en el momento de fallecer, y serán sa-tisfechas por meses vencidos, sintiendo la Compañía que su modestia no le permita ofrecer por hoy mayor

tiempo de auxilio en el caso citado. Artículo 51. El socorro será entregado a la familia por el siguiente orden:

A la viuda.

B) A falta de viuda, a los hijos legítimos menores de edad.

C) A los padres, siempre que el empleado sea soltero, viudo o sin hi-

jos y vivieran a expensas del empleado.

Artículo 52. Cuando no dejare familia, la obligación de la Compañía quedará limitada a sufragar los gastos de entierro.

Artículo 55. No se abonará socorro alguno cuando en el fallecimiento del agente concurran las circunstancias de obedecer a riña, fuera de los actos de servicio o tengan origen distinto al que en estos casos se estima como reconocido por toda clase de Empresas.

Artículo 54. También se exceptúan de los socorros anteriormente citados los fallecimientos con ocasión de accidentes del trabajo, que se liquida rán con arreglo a las disposiciones

de la ley de Accidentes.

Orfandad.

Artículo 55. Con el fin de cubrit los riesgos de orfandad y que los agentes puedan disfrutar de las ventajas que les ofrece la reglamentación del Colegio de Huérfanos Ferroviarios, la Compañía abonará a dicha Institución las cuotas correspondientes para inscribir como socios a todos los agentes de plantilla de la Compañia, mientras tengan hijos menores de dieciséis años.

PENSIONES DE RETIRO

Agentes que disfrutan sueldo anua inferior a 4.000 pesetas o jornal equivalente a esta cantidad.

Artículo 56. Para los agentes y obreros (varones) que se inscriben forzosamente y por cuenta de la Compañía en el Instituto de Previsión, que son los que hoy disfrutan de sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales, y por los cuales aporta la Compañía al Instituto lo necesario para que los afiliados obtengan la pensión de una peseta, que el Instituto tiene ofrecido cuando cumplían los requisitos que en la reglamentación de esta entidad se establece, la Com-pañía aumentará la aportación en la cantidad necesaria para que la pensión de una peseta se convierta en 1,54 pesetas diarias.

Además, la Compañía abonará una pensión independiente de la del Instituto, de pesetas 0,50, cuando el agente lleva veinticinco años consecutivos al servicio de la Compañía, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y pesetas 1,00, cuando el agente llevare treinta y cinco años consecutivos al servicio de la Compañía habiendo cumplido los sesenta y cinco

años de edad.

Artículo 57. Para los agentes y obreros (varones) que por no haber podido disfrutar del régimen de retiro establecido por el Instituto de Previsión a edad conveniente, o sea los inscriptos después de cumplir los cuarenta y cinco años de edad, y a quienes el Instituto no les reconoce para cuando cumplan los sesenta y cinco más pensión que la que resulte de capitalizar las cuotas que la Compañía ha satisfecho por ellos, la Compañía aportará la cantidad necesaria para que puedan obtener la misma mejora de pensión en el Instituto de pese-tas 0,54 diarias, que se establece para

el resto del personal que no se halla

en estas condiciones.

Igualmente disfrutarán estos agentes de la pensión independiente de la del Instituto a cargo de la Compañía de pesetas 0,50 cuando el agente llevare veinticinco años consecutivos al servicio de la Compañía, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y pesetas 1,00 cuando el agente llevare treinta y cinco años consecutivos al servicio de la Compañía, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Agentes que disfrutan suelclo anual superior a 4.000 pesetas o jornal equivalente a esta cantidad.

Artículo 58. Los agentes y obreros (varones) que por la cuantia de su sueldo o jornal no puedan acogerse al régimen obligatorio de pensión por el Instituto de Previsión, disfrutarán a cargo de la Compañía, una vez cumplida la edad de sesenta y cinco años, de una jubilación equivalente al 30 por 100 de su sueldo medio regulador, siempre que hubieran servido a la Empresa durante veinticinco años consecutivos, y el 40 por 100 del sueldo, si los años de servicio exceden de trein-

ta y cinco. El sueldo medio regulador será el disfrutado durante todos los años que el agente haya estado al servicio de la Compañía desde la fecha en que compute la antigüedad hasta la fecha en que pueda ejercitar su derecho a percibir jubilación, con arreglo a lo establecido en la presente circular, entendiendo que las cantidades percibidas en concepto de gratificaciones, primas, gastos de viaje y remuneraciones de servicios extraordinarios o de naturaleza análoga no son computables

los efectos de jubilación. Artículo 59. Si el Instituto de Previsión estableciera con carácter ob!igatorio el régimen del retiro para los gentes de sueldo o jornal superior a 1.000 pesetas, hoy excluidos, se enten-

lerá:

Los agentes de esta categoría que se hallen actualmente al servicio de la Empresa al cumplir la edad y tiempo de servicio fijados, percibirán en tetal la jubilación que se les recovoce por el artículo anterior. Es de-tir, que la Compañía solamente quelará obligada a completar la pensión que les pudiera abonar el Instituto en la cantidad necesaria para que resul-te en total el 30 por 100 de su sueldo si lleva veinticinco años de servicio, o el 40 por 100 si lleva treinta y cinco años en la Compañía, computando el sueldo medio en la forma expuesta en el artículo 58 y siendo condición precisa que se haya cumplido los sesenta y cinco años de cdad.

2.º Para los agentes de sueldo anual

superior a 4.000 pesetas o jornal equivalente a esta cantidad, que ingresen en la Compañía después de que se hubiera establecido, con carácter obliga-torio, el régimen de retiro del Instituto de Previsión para el personal de estos haberes, la Compañía aportará al Instituto la cuota que se establezca con caracter obligatorio para dis-

fratar pensión.

Las mejoras de pensión en el Ins-tituto y el abono independiente por parte de la Compañía se determinará

cuando el caso llegue, manteniendo la misma proporción en que se inspiran las concesiones al personal inscripto hoy en el Instituto de Previsión.

Disposiciones comunes a todas las pensiones.

Artículo 60. El número de años al servicio de la Compañía, a los efectos de la jubilación, empezará a contarse para todos los agentes desde que figuran en la plantilla, siempre que en esa techa tuvieran cumplido su servicio militar activo. A los que no lo tuviesen que cumplir se contará desde el día en que le hubiera correspondi-

do darlo por terminado.

No obstante, a los agentes que prestaran servicio en la Compañía antes de corresponderle prestar servicio militar y se hubieran ausentado para cumplir sus deberes militares, se les computará desde que ingresen en filas obligatoriamente, siempre que inme-diatamente después de terminado su compromiso militar solicitaran reintegrarse a su servicio en la Compañía.

Artículo 61. A los agentes que ce-saran al servicio de la Compañía voluntariamente y reingresen se conta-rán los años de servicio a partir de la techa de reingreso y por el tiempo que lo hubieran prestado a partir de la fecha de reingreso, y por el tiempo de servicio anterior al citado reingreso, se les abonará sólo la mitad, si su cese fué a voluntad propia.

Artículo 62. No tendrán derecho a pensión más que los agentes conside-

rados de plantilla.

Artículo 63. La jubilación deberá ser solicitada por los agentes. No obstante, la Compañía podrá jubilar al que estime conveniente, cuando se hayan cumplido los requisitos necesarios para disfrutar pensión y la Companía justifique debidamente su decisión.
Artículo 64. Todas las pensiones

concedidas por la Compañía serán satisfechas por mensualidades vencidas. Artículo 65. El derecho a pensión

cesa con el fallecimiento del agente. Articulo 68. Si por mandato de la Ley se estableciese con carácter obligatorio para todas las Empresas un régimen distinto al que se fija, queda entendido que la Compañía se halla exceptuada de su cumplimiento, entretanto que las concesiones que otorga no resulten inferiores a las que cl Estado pudiera imponer.

Artículo 67. Toda reclamación a que pudieran dar lugar las liquidaciones de las pensiones o la interpretación de lo estipulado será sometida al Consejo de Administración de la Compañía, el cual dará al asunto la reso-

lución correspondiente. Artículo 68. Para disfrutar de las pensiones será necesaria la documentación que corrientemente se exige para estos casos por todas las Sociedades. A estos efectos se recomienda a los agentes que se provean y remitan a la Dirección de la Compañía sus partidas de nacimiento.

Dimisiones y destituciones.

Artículo 69. Los agentes que deseen dejar de pertenecer a la Compañía deberán presentar por escrito su dimi-

sión a la Dirección de la misma, por conducto de los Jefes inmediatos, con quince días de anticipación, indicando la causa que lo motive.

Artículo 70. Los empleados cuya separación de la Compañía no sea de. bida a faitas de probidad y honradez percibirán el sueldo o jornales del mes en que cesen.

Se exceptúan de este derecho los dimitentes y los que abandonen el servicio antes de haber sido relevados y admitida su dimisión.

Articulo 71. El empleado dimitente que abandone su puesto antes de recibir aviso de haberle aceptado su dimisión, además de considerársele como separado de la Compañía, responderá ante los Tribanales de los cargos que por este hecho puedan hacérsele, con arreglo al artículo 22 de la ley de Policía de Ferrocarriles.

Articulo 72. Las cantidades que el empleado dimitente o destituído pudicra adeudar a la Compañía por retenciones o cualquier otro motivo le serán descontadas del sueldo que puedan corresponderle, así como de la fian, za si la tuviese prestada

Artículo 73. Ningún empleado separado del servicio de la Compañía podrá volver a ingresar en la misma. Los licenciados por enfermedad, debida-mente justificada, podrán ser reaimis tidos cuando hubiere vacante, siempre que se habiese acordado así al admitirle la dimisión.

Reembolsos por gastos de viaje.

Artículo 74. Todo empleado que vaya a servir a una localidad o trozo de trabajo distinto a su residencia oficial tendrá derecho a una cantidad por gastos de traslación, siempre que la duración de su ausencia le obligue a hacer una comida fuera de su casa.

Los reembolsos por gastos de tras-lación se liquidarán mensualmente con arreglo a las bases siguientes: Pesetas 1,00 por la primera comida

fuera de su residencia, teniendo en cuenta que el personal sale con la cesta de su casa.

Pesetas 2,00 por la segunda comida fuera de su residencia.

Pesetas 2,00 para pagar el dormitorio cuando la Compañía no lo facilite Total que se abona por ausencia de la residencia en veinticuatro horas:

Por comidas, 3,00 pesetas. Por dormitorio, si no lo seilita la

Compañía, 2,00 pesetas. Total, 5,00 pesetas.

Los gastos de traslación que se efectuen fuera de la linea por asuntos del servicio se liquidarán en nómina me diante nota justificativa que los inte-

resados deben presentar.
Artículo 75. Las gratificaciones por comida se abonan:

Por almuerzo, cuando el agente salga de su residencia o trozo de trahajo afecto a su residencia antes de las doca del día o llegue a su residencia después de las dos de la tarde.

Por comida, cuando el agente salga de su residencia antes de las ocho de la noche o llegue a su residencia después de las diez de la noche.

Por noche, cuando el agente perma-nezca fuera de su residencia desde la una a las seis de la madrugada.

Primas y premios.

Artículo 76. A los maquinistas, en su servicio de conducción de locorastoras, se concede el abono de 0,006 pesetas en concepto de prima por kilómetro recorrido.

Artículo 77. A los fogoneros, en su servicio de alimentación de locomotoras, se les abonará 0,004 pesetas por

el mismo concepto.

Artículo 78. A los conductores se les abonará el 40 por 100 sobre el partícipe de la Compañía de la recaudación que efectúen en marcha por cobro de billetes dobles, siempre que la longitud de la línea no exceda de los kilometros actualmente en explotación.

· Reemplazos.

Artículo 79. A todo empleado que reemplace a otro de más categoria se le abonará la diferencia de sueldo o jornal en relación con la última categoria del sustituido.

Se exceptúan de estos abonos las sustituciones motivadas por enfermedades

que no excedan de dos días.

Cambios de residencia.

Artículo 80. Se facilitará el trasiado y transporte de su familia y mobiliario por la línea de la Compañía a todo empleado de plantilla a quien se cambie de residencia, sea el que qu'era el motivo que lo produzca.

Habitación y alumbrado.

Artículo 81. La Compañía dará habitación en los edificios de las estaciones al Inspector de Movimiento, Jefes de estación, Factor de Tauste, a los de Pequeña velocidad de Egea y Sádaba y Jefe de Depósito y Talteres, o agente de mayor categoría de este servicio cuando aquél no hiciese uso del citado derecho.

También se concederá vivienda al personal de capataces, guardavías o agentes de Vía y Obras que la Compañía considere necesarios, en la medida que lo permitan las viviendas fijadas en el proyecto de ejecución aprobado al otorgar la concesión, y con la preferencia natural a favor de

los capataces y guardavías. Cada vez que se instale alguno de los empleados referidos, hará constar por escrito al capataz asentador e Inspector de Movimiento, el estado en que se encuentra la habitación, y los interesados firmarán la conformidad, quedando éstos responsables de todos les desperfectos que ocurran durante su estancia.

No podrán verificar reparación ni medificación alguna sin previa auto-

rización de la Dirección. Artículo 82. La Compañía facilitará alumbrado gratuito a los agentes de las estaciones designades en el artienlo 78, cuando aquéllas tengan instalación de alumbrado eléctrico.

Artículo 83. Las lámparas y aparatos de alumbrado de la Compañía no podrán utilizarse más que en servicio de la misma, y no deberán sacarse fuera del recinto de las habi-

Artículo 84. El importe de cualquier desperfecto que no sea conse-

cuencia del uso y que se encuentre en los locales ocupados por los empleados de la Compañía o que se halle a cargo de ellos, será de cuenta del empleado y se le descontará de sus haberes.

Pases de circulación y autorización de billetes.

Artículo 85. Ningún empleado podrá viajar en los trenes sin ir provisto del correspondiente pase o billete.

Artículo 86. La clase de pases que la Compañía concede son:

Autorización gratuita, Cupón de servicio.

3.º Autorización a una cuarta parte'de su precio.

Autorización a mitad de pre-10

Artículo 87. Las autorizaciones gratuitas se concederán en los carabios de residencia y por asuntos del servicio.

La Dirección de la Compañía podrá conceder autorización gratuita al personal de la Compañía para asuntos particulares, siempre que no excedan de dos por mes y agente. Se concederán pases gratuitos, con la li-mitación de uno al mes, a la persona a cuyo cuidado esté el empleado. Artículo 88. La Dirección conce-

derá autorización gratuita para dos

viajes mensuales:

A los empleados de estaciones o casillas de la vía situadas en despoblado, para concurrir al punto más próximo, para su aseo personal. La concesión de pase con este objeto no implica la autorización para ausentarse de su residencia, para lo cual deberá procederse como se determina en el artículo 5.º del presente Reglamento.

A la persona de la familia del empleado u obrero que viva en despo-blado y que aquél designe para que pueda acudir a los mercados del pun-

te más próximo a su residencia. Artículo 89. También se concederá autorización gratuita para la enseñanza de los hijos de los que vivan en despoblados, si así lo solicitan los agentes.

Artículo 90. Los cupones de servicio no son válidos más que para un solo viaje. Se dan exclusivamente a los empleados y obreros de la Compañía, para las necesidades urgentes del servicio. Fuera de este caso, el que entregue o disponga la entrega de un cupón será responsable del importe del asiento que represente, y se descontará de sus haberes.

En los cupones deberá indicarse siempre los motivos por que se envían los agentes a la línea, y el agente que lo haya facilitado dará cuenta en su parte diario en la misma fecha de su expendición.

Artículo 91. La clase de asiento que podrán ocupar los agentes de la línea poseedores de autorización gratuita o cupén de servicio, serán las siguientes:

De 1.ª clase: Inspector de Movi-

miento y Jefe de Depósito y Talleres. De 2.º clase: Jefes de estación y factores; conductores, guardafrenos, agentes de mayor categoria del servicio de Depósito y Talieres, maquinistas y capataz asentador. De 3.ª clase: Vigilantes, guardaagu-

jas y mozos, fogoneros, operarios del taller, albañil y personal de las brigadas de Via y Ohras.

Artículo 92. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64, la Compañía concederá billetes a precio reducido en la siguiente forma:

Esposa, padres y padres políticos de los empleados, a una cuarta parte de precio.

Hermanos y hermanos políticos de

los empleados, a mitad de precio. Se darán de la clase a que tenga derecho el empleado que lo solicite. Artículo 93. Las autorizaciones gratuitas y a precio reducido se solicitarán de la Dirección de la Compañía por conducto de los Jefes inmediatos.

Artículo 94. Siendo los billetes que se conceden para el personal o su familia completamente personales, no podrán, bajo ningún pretexto, ceder-se o venderse. Todo fraude o tentativa de fraude en este sentido por parte de los empleados a quienes se haya concedido billetes dará lugar a la destitución de aquéllos.

Artículo 95. Las autorizaciones de billetes conceden el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje. Lo que exceda de este peso se tasará por

la tarifa ordinaria.

VESTUARIO

Artículo 96. Los empleados que por razón de su cargo tengan que Hevar el uniforme previsto por la Compañía para cada grado o empleo, se presentarán con el mayor aseo siempre que se hallen de servicio.

Artículo 97. Los tipos de uniforme adoptado por cada categoría de em-

pleados son los siguientes:

Designación de categoría.—Detalle de las prendas.

Inspector del Movimiento. - Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 21 centímetros, dos ramas de 11 hojas de olivo y ocho olivas cada una. Jefe de primera (Callur y Sádaba).

Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 18 centímetros, dos ramas de nueve hojas de olivo y seis olivas cada una.

Jefe de segunda (Tauste y Egea).-Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, redeando la gorra un galón sobre el que se hará bordar en oro y en una longitud de 15 centímetros, dos ramas de siete ho-jas de olivo y cuatro olivas, Jele de tercera (Biota).—Traje azul

con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 18 centímetros, dos ramas de cinco hojas de olivo y dos olivas.

Encargado de apartadero (Mira y Escorón).—Traje azul con botones do rados; gorra azul y barboquejo cuere negro, rodeando la gorra un galon sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de nueve centimetros, dos ramas de tres hojas de olivo.

Factor principal. - Traie ezul con

botones dorados; gorra azul y barboquejo oro rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en oro y en una longitud de 15 centímetros, dos ramas de olivo con siete hojas y guatro olivas.

cuatro olivas.

Factores. — Traje azul con botones dorados; gorra azul y barboquejo oro, rodeando la gorra un galón sobre el que le habrá bordado en oro y en una longitud de 12 centímetros, dos ramas de cinco hojas de olivo suavemente levantadas hacia arriba.

Conductores.—Traje azul con botones blancos; gorra azul y barboquejo plata, rodeando la gorra un galón sore el que se habrá bordado en plata y en una longitud de 15 centímetros, dos ramas de siete hojas de roble cada una.

Guardafrenos.—Traje azul con botones blancos; gorra azul y barboquejo cuero negro, rodeando la gorra un
galón sobre el que se habrá borda lo
en plata y en una longitud de nueve
centímetros, dos ramas de tres hojas
de roble suavemente levantadas hacia
arriba.

Guardaagujas. — Gorra azul, y rodeando la gorra un galón sobre el que se habrá bordado en algodón encarnado y en una longitud de nueve centímetros, dos ramas de tres hojas de roble, y en la costura de atrás un troco de galón encarnado de dos centímetros de ancho cubriendo la citada costura.

Mozos.—Gorra azul con un galón de dos centímetros de estambre encar-

Capataz asentador.—Gorra azul con dos galones plateados.

Capataces.—Gorra gris, galón encarnado de la anchura del cuello de la gorra y en el centro un cordón negro.

Guardavías.—Gorra gris, galón verde de la anchura del cuello de la gorra y en el centro un cordón negro.

Guardesas.—Capote manta de paño gris con vivos rojos y botas de paño negro.

Cuando un agente desempeñe por acumulación dos cargos, compatibles en esta clase de explotaciones, se entiende que usará el uniforme del empleo superior. Así ocurre con la Inspección de Movimiento, que estará agregada a cualquiera de las estaciones de prinera de la Compañía, mientras el desenvolvimiento de la misma no exija otra determinarión.

Los Jefes de estación y conductores procurarán usar, además, el resto del traje de color azul marino oscuro y botas y corbata negra.

La Compañía determinará las prendas de abrigo de uniforme que los agentes deben usar durante el invierno.

Artículo 98. La compostura, arreglo y renovación de las americanas y goras de uniforme que la Compañía facilita la primera vez al personal será de cuenta de la Compañía, pero su reposición, así como las demás prendas, serán de cuenta de los interesados, los cuales han de tener buen cuidado de que sean exactamente iguales en color, forma e insignias que se establece.

Siendo obligatorio para los empleados designados el uso del uniforme durante los actos de servicio, los Jefes de Servicio cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos

los empleados a sus órdenes cumplan rigurosamente esta disposición

rigurosamente esta disposición.

Artículo 99. En caso de no proceder a la renovación de los uniformes, cuando estén inutilizados los que se empleen, la Compañía podrá disponer su renovación, y cuando esta renovación se efectúe en virtud de aquella orden, ayudará al agente en una cantidad que no exceda del 50 por 100. Y desde luego el uniforme será de cuenta de la Compañía la primera vez.

Artículo 100. Los empleados de cualquier categoría que sean observarán el mayor esmero en su porte.

II .- Personal auxiliar o temporero.

Artículo 101. El personal a jornal lo compondrán:

1.º Los que no lleven un año sin interrupción al servicio de la Compañía y los que llevándolo excedan de la plantilla que la Compañía tenga acordada.

2.º Los individuos que no hayan cumplido el servicio militar.

3.º Los mozos del transbordo que no forman parte de la plantilla de este servicio.

4.º Los individuos admitidos temporalmente en las estaciones o talleres para hacer trabajos extraordinarios.

5.º Los trabajadores que se aumenten eventualmente a las brigadas de

obreros fijos de la vía.

Artículo 102. Los empleados temporeros no deberán, por regla general, tener menos de dieciocho años de edad ni más de treinta y cinco, y para ser admitidos deben presentar los documentos de que se habla en el artículo 18, salvo los agentes comprendidos en los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo anterior.

Artículo 103. Para la admisión de personal auxiliar o temporero será precisa la autorización de la Dirección. Los salarios del personal tomado sin autorización u ocupados más tiempo del autorizado quedará a cargo del que lo haya tomado u ocupado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Articulo 1.º Las presentes bases anulan y sustituyen todo acuerdo precedente sobre las materias que trata y regula.

Artículo 2.º El plazo mínimo de vigencia de esta bases será de dos años, prorrogable por períodos iguales si no se denuncian por cualquiera de las partes con seis meses de antelación a la terminación de su vigencia.

Aprobado por unanimidad en la sesión celebrada por el Jurado mixto del Trabajo ferroviario número 3, de la Agrupación de Zaragoza, en scsión celebrada el día 25 de Abril de 1934.— El Secretario, Esteban Jaén.—El Presidente, Marcos Rubio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, en la que participa haber presentado la dimisión de su cargo D. Jesús García Ojeda, último de los Alumnos internos numerarios, declarados a extinguir.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que con el importe de dicha plaza de 2.000 pesetas y con las 1.000 que existen de remanente de dicho concepto, se amplíe en una plaza más la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Médicos internos del Hospital de la Beneficencia general, anunciada en la GACETA DE MADRID de 18 de Marzo último, siendo, por tanto, seis las plazas objeto del concurso, quedando totalmente extinguido el Cuerpo de Alumnos Internos numerarios de la Beneficencia general y cumplido lo ordenado en la ley de Presupuestos del año 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Beneficencia.

Exemo. Sr.: D. Cristóbal Sarrias Cano, Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Barcelona, nombrado por Real orden de 1.º de Mayo de 1896, y D. José Budallés Colom, Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Port-Bou, designado para tal cargo por Real orden de 24 de Marzo de 1927, se han dirigido a este Departamento en súplica de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos.

Teniendo en cuenta de que se trata de cargos de la misma categoría y de Aduanas de la misma clase, y que ambos Inspectores han sido nombrados siguiendo los trámites y disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha acordado disponer se nombre Inspector segundo de géneros medicinales de la Aduana de Barcelona a D. José Budallés Colom, y para el mismo cargo en la Aduana de Port-Bou a D. Cristóbal Sarrias Cano.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros, anónima, española, Madrid, y la documentación remitida con su comunicación de fecha 26 de Febrero de 1934, en la que solicita la aprobación del cambio de su denominación social, acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de accionistas de 10 de Febrero del año en curso:

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de esta Inspección de Seguros: y

Considerando que no se ve inconveniente alguno para acceder al cambio de razón social, siempre que ello se haga saber a los actuales asegurados a los efectos de sus respectivos con-

La Comisión permanente es de dictamen que procede aprobar a la Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros, anónima, Madrid, su nuevo título social, que en adelante será el de General Española de Seguros, Sociedad anónima, aunque con la condición de que lo comunique a cada uno de sus asegurados, a los efectos de sus respectivas pólizas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1934.

> P. D., ALFREDO SEDO

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

♦0**०**

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Acuerdo sobre la Plata firmado en Londres el 22 de Julio de 1933.

Con referencia a la Ley que aprobó el Acuerdo publicado en la GACETA DE MADRID el 21 de Abril próximo pasado, se hace público que oportuna-mente ha sído depositado en el Departamento de Estado de los Estados Unidos el Instrumento de Ratificación de España al mencionado Acuerdo.

Asimismo han sido depositados los Instrumentos de los diversos países signatarios del Acuerdo. Madrid, 9 de Mayo de 1934.—El

Subsceretario, J. M. Doussinague.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del español Anselmo Vizcaino, natural de islas Canarias, de treinta años de edad, soltero, comerciante.

Madrid, 9 de Mayo de 1934. — El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El señor Cónsul de España en Per-piñán participa a este Ministerio el fallecimiento del español Hermenegildo Isart, nacido en la Casa de Maternidad de Gerona, de padres descono-cidos, el 10 de Abril de 1877, soltero. Madrid, 10 de Marzo de 1934.—El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en Sydney participa a este Ministerio el fa-

llecimiento del español Ramón Salvado y Boada, de ochenta años de edad, natural de Vilaseca (Tarragona), ca-

sado, de profesión agricultor. Madrid, 11 de Mayo de 1934. — El Director, P. E., J. Cano Trueba.

El Consul de España en Marrakech participa a este Ministerio el fallecimiento del español Antonio Alemany y Pascal, natural de Búger (Baleares), ocurrido en el Hospital civil de Mo-

Madrid, 14 de Mayo de 1934. — El Director, P. E., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Sebastián Guerren, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Ju-nio de 1933, debe proveerse por tras-

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tafalla, de categoría de entrada, se halla vacante, por defunción de D. José Cabezudo, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artícu-lo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación. Las instancias deberán tener entra-

da en este Ministerio antes de las ca-torce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1934. — El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 26 de Marzo de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Albacete D. Lorenzo Moya y Lomas.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Puentedeume D. Ramón Alvarez González.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la excedencia voluntaria, por un año, al Notario de Novelda D. Fe-

licísimo Castro y Santos.
Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Santa Cruz de Mudela D. Licinio Cuartero Cifuentes.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la jubilación a Notario de Villanueva y Geltrú D. Pedro Vidal y Bertran.

Con fecha 18 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Vall de Uxó D. José Cano Sánchez.

Con fecha 25 de Abril de 1934 se concedió la jubilación al Notario de Cabra D. Vicente Tezanos Ortiz.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la jubilación el Notario de Villarrobledo D. Francisco Mourenza Montero.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la jubilación al Notario excedente de Cartagena D. Emilio Sán chez Fernández.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la jubilación al Notario de: Tarragona D. Tomás Font y Aragón. Con fecha 5 de Mayo de 1934 se

concedió la excedencia voluntaria, por un año, al Notario de Sax D. Pedro Carrasco y Carrasco.

Con fecha 5 de Mayo de 1934 se concedió la excedencia voluntaria por un año al Notario de Sedano D. Jesús Gutiérrez Pérez de la Riva.

Se hallan vacantes las siguientes Noc tarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 2.º-Antigüedad en la clase.

1. El Ferrol. - Por defunción de D. Jesús Fernández Abelenda, distrito del mismo nombre, Colegio de La Co-

Turno 3.º-Ascenso en la categoría.

Albacete. — Por jubilación de D. Lorenzo Moya y Lomas, distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º-Antigüedad en la carrera.

3. Noya. — Por traslación de don Hipólito Hermida Oubiña, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

4. Novelda. — Por excedencia vo-luntaria de D. Felicísimo de Castro Santos, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

5. Villarrobledo. — Distrito de La Roda, Colegio de Albacete.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría

Torredonjimeno. — Distrito de

Martos, Colegio de Granada.
7. Cabra.—Por jubilación de don Vicente Tezanos Ortiz, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

8. Elda.—Distrito de Monóvar, Colegio de Valencia. 9. Inca. - Por defunción de don

Jaime Vidal y Jaume, distrito del mismo nombre, Colegio de Baleares,

10. Puentedeume. — Por jubilación de D. Ramón Alvarez González, distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

11. Santa Cruz de Mudela. — Distrito de Valdepeñas, Colegio de Alba-

12.—Vall de Uxó.—Distrito de Nules, Colegio de Valencia.

13. Cazorla. — Distrito del mismo

nombre, Colegio de Granada. 14. Astillero.—Distrito de Santan-der, Colegio de Burgos.

15. Pinoso.-Distrito de Monóvar, Colegio de Valencia.

16. Barco de Aviia.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid. 17. Valderrobres. — Distrito del

mismo nombre, Colegio de Zaragoza. 18. Posadas. — Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

19. Viver. — Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.
20. Muro.—Distrito de Inca, Colegio de Baleares.

21. Simat.—Distrito de Alcira, Colegio de Valencia.
22. Garrovillas.—Distrito del mis-

mo nombre, Colegio de Cáceres. 23. Fuentelapeña. — Distrito

Fuentesaúco, Colegio de Valladolid. 24. Santa Pola.—Distrito de Elche,

Lolegio de Valencia. 25. Gaucín. — Distrito del mismo

nombre, Colegio de Granada.

26. San Sebastián (I. Gomera), Distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

27. Roa.—Distrito del mismo nom-

bre, Colegio de Burgos.

28. Puebla de Trives.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña. 29. Huelma. — Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

30. Las Cabezas de San Juan. — Distrito de Utrera, Colegio de Sevilla. 31. Alcora—Distrito de Lucena de Castellón, Colegio de Valencia,

32. Sax.—Distrito de Villena. Cole-

gio de Valencia. 33. Sedano. — Distrito del mismo

nombre, Colegio de Burgos.

34. Orgaz. — Distrito del mismo

nombre, Colegio de Madrid.

35. Rioseco. — Distrito del mismo mbre, Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una soinstancia—o telegrama, tratándose de Notarias pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetán-dose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.º) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, expresando en ellas que por la Notaria o Notarias que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarias de capital de Colegio,

consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Notas. — Las Notarias de La Linea (por traslación de D. Ramón Noguera Iturriaga), Tomelloso y Guitiriz han correspondido al turno cuarto, o de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Agreda, Ceclavin,

Lepe, Gérgal, Herrera del Duque y Rueda se destinan a la oposición directa y libre con arreglo a lo dispuesto en la regla B del artículo 13 del Reglamento del Notariado, reformado, por Real decreto de 21 de Agosto de 1929.

Las Notarias de Barcelona (por defunción de D. Miguel Martí Beya), Tarragona (por jubilación de D. To-más Pons Aragón), Villanueva y Gel-trú, Montblanch y Calella, se excluyen de esta convocatoria, por correspon-der su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los Servicios del Notariado. Madrid, 11 de Mayo de 1934.—El

Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE BUQUES Y CONS-TRUCCIÓN NAVAL

Circular.

Se participa, para conocimiento de los armadores, constructores, Inspectores de buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria primera del Reglamento para la prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, que el sistema detector "Guar-dián" ha merecido el calificativo de aprobado.

Madrid, 2 de Mayo de 1934.-El Ins-

pector general, Alfredo Cal.

Señores Delegados marítimos. Señores...

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA Aviso a los Navegantes.

GRUPO 17

Del número 473 al 506

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360°, a partir del N., en el sentido del movi-miento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luges corresponden a tiem-po claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse

los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

SKAGERRAK, NORUEGA, COSTA SE. Lillesand.-Luces de enfilación establecidas .- Admiralty Notice to Mari-

ners, núm. 485. Londres, 1934. Núm. 473.—Situación.—Latitud, 58° 15' N.—Longitud, 8° 23' E. (aproxi-

mada).

Detalles.-Luz anterior: A 1,36 millas al 321° de la luz de Saltholm. Es roja fija, está elevada 7,9 metros sobre el nivel del mar y tiene cinco millas de alcance.

Luz posterior: A 2,5 cables al 318º de la luz anterior. Es roja fija, está elevada 26,8 metros sobre el nivel del mar y tiene cinco millas de alcance. (Aviso número 473, 27 de Abril de

1924.)Norway Pilot, part. I, 1933, pagi-

na 121. List of Lights, part. II, 1932, núme-

ro 1242-1 y 1242-2.

Cartas números 2,260, 3.150 y 2.328. MAR DEL NORTE, NORUEGA, COS-

TA W.—Bergen.—Luz modificada.— Avis aux Navigateurs, núm. 610. l'arís, 1934.

Núm. 474.—Situación.—Latitud, 60° 23' N.—Longitud, 5° 11' E. (aproximada).

Detalles.-La luz de Hielteskjar funciona actualmente como sigue:

Grupo de dos ocultaciones. Sectores

blanco, rojo y verde.

Alcances: blanco, siete millas; rojo, cinco millas, y verde, cuatro millas. (Aviso número 474, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, part. II, de 1932, número 1.506.

Cartas del Almirantazgo inglés, nú-

meros 2.303 y 2.304. Cartas francesas, números 4.686 y 3.587.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E-Isla Gotland. — Klintehamn.—Luces establecidas.—Avis aux Navigateurs, número 603. París, 1934.

Núm. 475.—Situación.—Latitud, 57° 24' N.—Longitud, 13° 12' E. (aproxi-–Latitud, 57° mada).

Detalles.—Han sido establecidas las enfilaciones luminosas siguientes:

Enfilación Varvsholm.—Luz anterior: Roja fija, elevada siete metros sobre el mar, en una baliza blanca de seis metros de altura, con marca de tope cuadrada.

Luz posterior: Roja fija, elevada 12 metros sobre el mar, en una baliza blanca de nueve metros de altura, con marca de tope romboidal.

Estas luces, separadas entre si 120 metros, dan la enfilación del canal al 55°

Enfilación Klintehamn.—En la parte E. del puerto.

Luz anterior: Verde fija, elevada seis metros sobre el mar, en un poste.

Luz posterior: Verde fija, elevada 10 metros sobre el mar, en un poste. Estas luces, separadas entre si 165 metros y enfiladas al 84°, conducen al espigón.

(Aviso número 475, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, part. III, de 1932, página 421.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.250.

Carta francesa, número 2.810.

SUND, SUECIA, COSTA SW .- Maimo. Hamn.—Señal de niebla establecida.— Admiralty Notice to Mariners, número 424. Londres, 1934.

Núm. 476 .- Aviso anterior, número 202 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud, 55° 38' M.-Lon-gitud, 12° 59' E. (aproximada). Detalles.—Ha sido establecida la

señal de niebla expresada en el aviso anterior citado, en la posición y con las características expresadas.

(Aviso número 476, 27 de Abril de

1934.)

List of Lights, part. III, de 1932, nú-

mero 957.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 790 (con plano), 2.115, 2.842 a y

Baltic Pilot, vol. I, de 1926, página 238.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COS-TA W.-Río Elba.-Belum.-Información sobre el naufragio del Guildford Castle" .-- Avis aux Navigateurs. número 666 (T.). Paris, 1934.

Núm. 477 (T).—Avisos enteriores mámeros 732 (T), 756 (T), 1.989 (T), 1.311 y 1.535 (T) de 1933 y 50 (T) de 1934 (anulados).

Situación.—Restos del "Guildford Castle" cerca de la boya T. Perpen-

dicular a la orilla.

Latitud, 53° 51' N.-Longitud, 8° 56'

E. (aproximada,

Detalles.—Han sido reanudados los trabajos de salvamento del citado vapor. La boya y el barco-fare han sido retirados.

Señales de los barcos de salvamento.-1.º Barco salvamento del N. (lado

del canal).

a) Hacia el canal; de día, dos bolas verdes; de noche, dos luces verdes fijas verticales.

b) Hacia el naufragio: de día, un doble cono negro; de noche, una luz verde fija sobre una luz roja fija.

Señal de niebla: campana.—Un repique de cinco segundos de duración, seguido de cinco golpes.

2.º Barco de salvamento del Sur (lado de tierra).

a) Hacia tierra: de día, dos bolas verdes; de noche, dos luces verdes fijas verticales.

b) Hacia el naufragio: de dia, un doble cono negro; de noche, una luz verde fija sobre una luz roja fija.

Señal de niebla: campana.pique de cinco segundos de duración, seguido de cinco golpes.

No se debe pasar entre los buques de salvamento debe navegarse con precaución en sus proximidades.

Los buques de salvamento tienen a bordo grandes cantidades de explosi-

yos. Las modificaciones expresadas en el aviso 1.535 de 1933, para las luces de

Belum y Otterndorf, continúan. (Aviso número 477, 27 de Abril de

1934.) List of Lights, Part. II, de 1932, número 656.-Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 1.353A.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 3.261.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.-Aviso de generalidad.-Hora de verano. Admiralty Notice to Mariners, número 503 (T.). Londres, 1934.

Núm. 478 (T.).—Detalles.—La hora de verano empezará a regir el 15 de

Mayo y la hora normal se volverá a adoptar el 7 de Octubre de 1934.

(Âviso número 478, 27 de Abril de 1934.)

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Aviso de generalidad.-Hora de verano.-Admiralty Notice to Mariners, numero 503 (T.). Londres, 1934.

Núm, 479 (T.).—Detalles.—Desde el 8 de Abril existe la hora de verano. La hora normal se volverá a adoptar a 0300 del 7 de Octubre de 1934. (Aviso número 479, 27 de Abril de

1934.)

MAR DEL NORTE, ISLAS ORCADAS. Scapa Flow.—Cava Island.—Luz modificada .-- Admiralty Notice to Mari-

ners, núm. 471. Londres, 1934. Núm. 480.—Situación.— Latitud: 58° 55' N.—Longitud: 3° 11' W. (aproximada).

Detalles .- La luz del extremo Norte de Calf of Cava, ha cambiado a blanca y roja, fija, de sectores.

Los sectores son: blanco, del 351º al 113° (122°); rojo, del 113° al 143° (30°); blanco, del 143° al 251° (108°); rojo, del 251° al 271° (20°); blanco, del 271° al 298° (27°); obscuro el resto.

Las restantes características no va-

rian.

(Aviso número 430, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part I, de 1934, número 1.004.—Cartas números 2.578, 3.729, 2.180 y 2.397B.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barco-faro "Le Havre". Oscilador submarino restablecido.-Avis aux Navigateurs, núm. 594, París, 1934.

Núm. 481.—Aviso anterior núm. 188

(T.) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 49° 32' N.—Longitud: 6° 9' W. (aproximada).

Detalles.—El oscilador submarino del barco-faro "Le Havre" funciona normalmenie.

Aviso número 481, 27 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.869.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.675C, 2.146 y 2.613.— Cartas francesas, números 4.937 y 5.529. CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA,

COSTA N.—Le Havre.—Dragados.-Avis aux Navigateurs, número 591. Paris, 1934.

Núm. 482.—Situación.—Latitud: 49° 'N.—Longitud: 6° 3' E. (aproximada).

Detalles.—Se están efectuando dragados en el puerto del Havre y en el paso NW.

Cuando el tiempo lo permite:

Una draga trabaja al N. del paso, entre las boyas A₁ y A₂; aquella se estaciona al N.

Una draga trabaja al N. del paso, cerca de la boya As; aquella se estaciona al N.

Una draga trabaja al S. del paso, de 400 a 1.200 metros de los malecones; aquella se estaciona al S.

Cuando el tiempo no permite trabajar en el paso NW.:

Una draga trabaja en el antiguo antepuerto, al N. del canal; se estaciona al N.

Una draga trabaja en la vieja dársena interior, en la extremidad W. del muelle de atraque; se estaciona en el muelle.

Una draga trabaja en la dársena N. de la dársena de Mareas; se estaciona al S.

(Aviso número 482, 27 de Abril de

1934.)

Instructions 336, páginas 139, 143 y 144.—Carta dei Almirantazgo Inglés, número 2.990.—Carta francesa, número 5.529. GOLFO

OLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Douelan.—Luces de ensilación modificadas.—Avis aux Navigateurs, núm. 644. París, 1934. Núm. 483.—Aviso anterior número

1.098 (P) de 1933 (anulado).

Luz anterior.-Latitud: 47° 46.3 N.-Longitud: 3° 36',5 W (aproximada). Caracter: bianca y verde en sectores.

grupo de dos y una ocultaciones, período 12 segundos, así: luz, 4 segundos; ocultación, un segundo; luz, un segun-do; ocultación, un segundo; luz, 4 segundos; ocultación, un segundo.

Alcances: Blanca, 11 millas; verde, 7

millas.

Altura sobre el mar: 20 metros. Estructura: Torre pintada a bandas

blaneas y negras.
Sectores: Verde, del 305° al 314° (9.°);

blanco, el resto.

Luz posterior.—Latitud: 47° 46',5 N.— Longitud: 3° 36',5 W (aproximada).

Carácter: Roja, grupo de dos y una ocultaciones, período 12 segundos, así: luz, 4 segundos; ocultación, un segundo; luz, un segundo; ocultación, un segundo; luz, 4 segundos; ocultación, un segundo.

Alcance: 8 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 27 metros.

Estructura: Torre pintada a bandas blancas y negras. (Aviso número 483, 27 de Abril de

1934.)

List of Llights, Part. IV. de 1933, números 342 y 343.

Libro de Faros de 1933, Parte I, nú-

meros 2.125 y 2.126. Carta del Almirantazgo Ingtés, nú-

mero 2.645. Carta francesa, núm. 5.479

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA COSTA W.—Bahía de Quiberon.— FRANCIA Puerto Navalo.-Luz modificada. Avis aux Navigateurs, núm. 601 (14 Paris, 1934.

Nim. 484 (T).—Situación.—Latituca 47° 33' N.—Longitud: 2° 55' W (aproximada).

Detalles. - El carácter de la luz de Puerto Navalo ha cambiado de blanca, roja y verde, grupo de ocultaciones, período 18 segundos, a blanca, roja y verde, fija, de sectores.

(Aviso número 484, 27 de Abril de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.159.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.253 y 2.646.

Cartas francesas, números 5.554, 3.165 y 5.420.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Yeu.—Les Chiens Perrins.—Luz apagada.—Avis au Navigateurs, núm. 596 (T.). París. 1934.

Núm. 485 (T).—Situación.—Latitud: 46° 44' N.—Longitud: 2° 25' W (apreximada).

Detalles.-La luz de Les Chiens l'errins se encuentra apagada temporanmente.

(Aviso número 485, 27 de Abril de **19**34.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.200.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

Cartas francesas, números 147 y 5.164. OLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Río Gironda (entrada). GOLFO Beya establecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 647 (T.). París, 1934.

Núm. 486 (T).—Aviso anterior número 451 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 45° 38',5 N.— Longitud: 1° 33',5 W (aproximada). Detalles.—Seis boyas cónicas rojas marcada "Sorima" han sido fondeadas para marcar el naufragio del vapor 'Noviembre".

(Aviso número 486, 27 de Abril de 1934.)

Instructions 336, pág. 624.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.910 y 2.664.

Cartas francesas, núms. 4.872 y 3.033. GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Río Gironda.—Le Ver-

don.-Naufragio y boya luminosa establecida.-Avis aux Navigateurs, números 592 y 597 (T). París, 1934. Núm. 487 (T).—Situación.—Latitud: 45° 32' N.—Longitud: 1° 2' W (aproxi-

mada).

Detalles.—En la rada de Verdon, li-geramente al W. de la enfilación Talais-Grave, se encuentra a pique la balandra "Venus", de la cual emerge el pato. El naufragio ha sido balizado con una boya pintada de verde y de luz blanca fija, situada a 30 metros al 45° del naufragio.

(Aviso número 487, 2 7de Abril de 1934.)

Instructions 336, página 632.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.910 y 2.664.

Cartas francesas, números 5.490, 5.508 4.872.

OLFO DE VIZCAYA, FRANCIA COSTA W.—Pertuis d' Antioche.-GOLFO FRANCIA. Naufragio y boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, número 650. Paris, 1934.

Núm 488.—Aviso anterior núm. 431 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 5',3 N.— Longitud: 1° 11',6 W. (aproximada).

Detalles.—Una boya luminosa pintada de verde y estableciendo una luz fija blanca, ha sido fondeada a unos cien metros del naufragio de la gabarra "Esperance", que se encuentra en el banco D'Angoulin.

(Aviso número 488, 27 de Abril de

1934.)

Instructions 336, pág. 587.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms 2.746 y 2.648.—Carta francesa, núm. 160.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla Oberón.—Pertuis d' Antioche.—Luz que se modificará.— Avis aux Navigateurs, núm. 660 (P.). París, 1934.

Núm, 489 (P).—Situación.—Latitud: 45° 58' N.—Longitud: 1° 14' W. (apro-

ximada).

Detalles.—La luz de La Perotine será modificada en breve como sigue:

Blanca, grupo de dos ocultaciones, período 8 seg., así: luz, 4,5 seg.; ocultación, 1 seg.; luz, 1,5 seg.; ocult., 1 segundo.

(Aviso número 403, 27 de Abril de <u>1934.)</u>

List of Lights, Part. IV, de 1933, núm. 486.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 2.239.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.746 y 2.648. Carta francesa, núm. 160. MAR MEDITERRANEO, FRANCIA,

COSTA S.—Marsella.—Boya luminosa que se modificará.—Avis aux Navigateurs, núm. 645 (P.). París, 1934. Núm. 490 (T).—Situación.—Latitud: 43ª 21' N.—Longitud: 5° 20' E. (aproximaďa).

Detalles. — Próximamente y provisionalmente la boya N. del malecón exterior pasará a ser verde de ocultaciones, período 6 seg., así: luz, 4 segundos; ocult., 2 seg.
(Aviso número 490, 27 de Abril de

1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 150 y 3.414.—Cartas francesa, núm. 5.318.—Carta, núm. 237.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA,

COSTA S.—Tolón.—Campo de lanzamiento de torpedos.-Avis aux Navigateurs, núm. 646. París, 1934.

Núm. 491.—Situación.—Latitud: 43° 6 N.—Longitud: 5° 56' E. (aproximada).

Detalles. — La zona del campo de lanzamiento de regulación de torpedos de Tolón, en la cual queda prohibida la navegación, está definida como sigue, con relación a la línea: pantalán de torpedos (cerca del Fuerte Grosse Tour), campanario de Giens, que representa el eje del campo de lanza-

1.º Entre 0 y 8.000 metros del pantalán, un rectángulo cuyos lados perpendiculares al eje del campo de lanzamiento tienen 400 metros de longitud cada una (200 metros a cada lado

del eje). Entre 8.000 y 1.500 metros del pantalán, un trapecio cuyas bases perpendiculares al eje del campo de lanzamiento tienen: 400 metros a 8.000 meiros del pantalán (200 metros a cada lado del eje) y 1.600 metros a 1.500 metros del pantalán (800 metros a cada lado del eje).

(Aviso número 491, 27 de Abril de

1934.)

Instructions 360, pág. 134.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 151, 2.603 y 2.607.—Carta, número 237.-Cartas francesas, núms. 5.093 y 5.325. MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COS-

TA W.-Golfo de Spezia.-Campo de tiro.—Avis aux Navigateurs, número

673, París, 1934. Núm. 492.—Situación Punta Castagna.—Latitud: 44° 3′ 40" N.—Longitud: 9° 51′ 10" E. (aproximada).

Detalles.—El campo de tiro está limitado por las demoras 300° y 310° a la punta Castagna y la zona peligrosa se extiende hasta 5,4 millas de la costa. (Aviso número 492, 27 de Abril de

1934.)

Mediterranean Pilot, Vol. II, 1925, pág. 218.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 155 y 157.—Carta francesa, núm 1.788.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COS-TA N.—Túnez.—Cabo Bon.—Boyas desaparecidas.-Admiralty Notice to Mariners, núm. 505. Londres, 1934.

Núm. 493.—Aviso anterior número 158 (T) de 1934 (anulado).

Situación.-Latitud: 37º 1' N.-Lon-

gitud: 11° 10' E. (aproximada).

Detalles.—Las boyas situadas a 10,5
millas al 31° del faro de Cabo Bou,

marcando un naufragio no peligroso a la navegación, han desaparecido.

(Aviso número 493, 27 de Abril de 1934.)

Instructions 360, pág. 331.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 250, 165, 2.158A y 2.158B.—Carta francesa, núm. 4.315.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COS-TA N.-Proximidades de Orán.-Información sobre naufragio.-Avis aux Navigateurs, núm. 671. París, 1934.

Núm. 494.—Situación.—Latitud: 35° 42' N. — Longitud: 1° 0' W. (aproxid mada).

Detalles.-El naufragio del "Edgar-Quinet" continúa desapareciendo; actualmente sólo emerge una torre unos 50 centímetros aproximadamente.

(Aviso número 949, 27 de Abril de

1934.)

Derrotero nám. 3 de 1925, pág. 632, Suplemento núm. 7.

Cartas del Almirantazgo Inglés nú-

meros 2.437 y 2.717. Carta núm. 158 A y 800. Carta francesa núm. 3.483.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COS-TA W.—Río Casamance.—Balizamiento modificado.-Avis aux Navigateurs, número 671. París, 1934.

Núm. 495.—Situación.—Latitud: 12° 34' N.—Longitud: 16° 45' W. (aproximada).

Detalles.—Paso N.—La boya de recalada es cónica; la boya número 2 (Prácticos) es cónica, con marca de tope cónica.

Paso S.—Un nuevo tonel, marcando un banco pequeño de formación reciente al N. de la boya número 2, ha sido fondeado; es negro con marca de tope cilíndrica y con la letra A pintada en blanco sobre la marca.

El tonel intermedio, que sirve para marcar el avance del banco N., tiene marca de tope cilíndrica con el número 1 bis pintado en blanco sobre la mira.

Instrucciones para franquear el paso S.—Pasar cerca de la boya de re-calada, dejándola por Br. o Er. Pasar al S, y a una distancia de 50 a 75 metros de las boyas 1, A, 1 bis y 3, Arrumbar al 53° sobre la pirámide de Diogné, non al travaca de la barra de la Djogué, por el través de la boya número 5.

Evitar, caso de que el tonel A haya desaparecido, de pasar a igual distancia de las boyas 1 y 2, a fin de no

tocar en el nuevo banco pequeño.
(Aviso número 495, 27 de Abril de 1934.)

Derrotero número 4 de 1932, páginas 442 y 443, y Suplemento número 11.

Carta del Almirantazgo Inglés númes ro 3.532.

Carta núm. 908.

Carta francesa número 5.436.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Sekondi. — Luces suprimidas.— Avis au Navigateurs, núm. 615. París, 1934.

Núm. 496.—Situación. — Latitud: 4º 56' N.—Longitud: 1° 42' W. (aproximada).

Detalles.—Han sido suprimidas las luces blancas fijas que se exhiben en los extremos de los dos muelles del ferrocarril al SW. del puerto y en los extremos de dos muelles de la parte S. del puerto.

(Aviso número 496, 27 de Abril de 1934.)

Derrotero núm. 4 de 1923 ,páginas 623 y 624, y Suplemento número 9. Libro de Faros de 1930, Parte II, número 660. Observaciones. Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-

meros 3.113, 1.359 y 595.

Carta núm. 909.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNI-DOS, COSTA E.—Maine.—Blue Hill Bay.—Luz y señal de niebla que se suprimirán.—Notice to Mariners, número 597. Wáshington, 1934.
Núm. 497 (P).—Situación.—Latitud: 44° 15' N.—Longitud° 68° 30' W. (aprosimaly).

ximada).

Detalles.—Alrededor del 1.º de Ma-yo de 1934, la luz de Blue Hill Bay y la campana de niebla serán suprimidas y sustituídas por una boya luminosa de campana pintada a franjas verticales blancas y negras y mostrando un luz blanca de grupo de relámpagos largos y cortos: Elevación, 12 pies (3,7 metros) y alcance, 7 millas, fondeada en 25 pies (7,6 metros) a 320 metros a 90° aproximadamente de la luz suprimida la luz suprimida,

La estructura permanecerá y será conocida con el nombre de "Green Is-

land Beacon".

La boya se mantendrá anualmente desde 1.º de Mayo al 30 de Noviem-

(Aviso número 497, 27 de Abril de 1934.)

List of Lights, Part IX de 1934, número 32.

Cartas del Almirantazgo Inglés nu-

meros 903 y 2.492. Cartas Norteamericanas núms. 940, 941, 1.411 y 1.412.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNI-DOS, COSTA E.—Massachusetts.— Nantucket Sound.—Señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners, número 725. Washington, 1934.

Núm. 498.—Aviso anterior núm. 353 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 27' 0" N.—Longitud: 70° 17' 30" W. (aproximada).

Detalles. — El 22 de Marzo se hizo efectivo el cambio de la señal de nie-bla del barco-faro "Cross Rip", (Aviso número 498, 27 de Abril de

1934.)

List of Lights, Part. IX de 1934, número 198.

Cartas del Almirantzgo Inglés, nú-

meros 2.456, 2.489 y 2.890.
Carias norteamericanas, núms. 941, 942, 940, 1.411 y 1.412.

MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUE-LA, COSTA N.—Isla Orchilla.—Luz irregular.—Notice to Mariners, número 610. Wáshington, 1934.

Núm. 499.—Situación.—Latitud: 11º 52' N.—Longitud: 66° 6' W. (aproxi-

mada).

Detalles.—La luz de Isla Orchilla ha sido vista, funcionando blanca de destellos período 21 segundos, así: luz, dos segundos; ocultación, 19 segundos, y no como figura en el Libro de Faros.

(Aviso número 499, 27 de Abril de

1934.)

List of Lights, Part IX, de 1934, número 2289,2.—Cartas norteamericanas, números 1.698, 2.319, 1.290, 955a y 526. ATLANTICO SUR, BRASIL.—Radiofa-

ro de Sao Tomé.—Información sobre

radiofaro.--Aviso aos Navegantes, número 10. Río Janeiro, 1934. Núm. 500.—Situación.—Latitud: 22°

2' 0" S.—Longitud: 41° 3' 0" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada se ha establecido el radiofaro de Sao Tomé, cuyas características son:

Onda: 296.3 kc/s. (1.012 metros).— Llamada: P. W. A. Señal por T. S. H.

Grupo de letras P. W. A., repetido dos veces, 13,20 segundos. Silencio, 0,80 segundos.

Serie de ocho rayas a intervalos de 0,25 segundos, 33,75 segundos. Silencio, 0,25 segundos.

Grupo de letras P. W. A., 6,20 segundos.

Silencio, 5,80 segundos.

Período, 60,00 segundos = un minuto. En tiempo de niebla.-Da dos emisiones sucesivas de la señal por T.S.H. cada seis minutos, comenzando a las horas en punto.

En tiempo claro.—Da dos emisiones sucesivas de la señal, comenzando a los minutos 0, 6, 30 y 36 de cada hora.

A partir del 1.º de Abril de 1934, fun-

ciona solamente durante la noche, de veinte horas a seis horas en buen tiempo y durante el día a petición de los buques o cuando haya mal tiempo.

La estación para comunicar con buques o aviones, atenderá las llamadas hechas en 500 kc/s. a las siguientes ho-

> 0810 a 0820 1410 a 1420 1010 a 1020

ras:

1610 a 1620 1810 a 1820 1210 a 1220

(Aviso número 500, 27 de Abril de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.108 y 530.—Radiosignaux, primer volumen de 1934, núm. 1.089.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Burriana.—Luz irregular. Subdelegación Marítima de Burriana, 21 de Abril de 1934.

Núm. 501 (T).—Situación.—Latitud: 39° 51',4 N.—Longitud: 0° 4',2 W (aproximada).

Detalles.-La luz establecida en el extremo del malecón transversal de la escollera o dique de Levante funciona irregularmente.

(Aviso num. 501, 27 de Abril de 1934) Derrotero número 3, de 1925, página 306, y Suplemento número 7.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 448.

Cartas, números 792 (plano), 836 v 118A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COS-TA NW.—Cabo Finisterre.—Radiofaro normal.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 21 de Abril de 1934.

Núm. 502. — Aviso anterior número 443 de 1934 (anulado).

Situación. — Latitud: 43° 52',9 N.— Longitud: 9° 16',3 W (aproximada).

Detalles.-El radiofaro de Finisterre ha reanudado el servicio.

(Aviso núm. 502, 27 de Abril de 1934.) Derrotero número 2, página 360. Libro de Faros de 1930, Parte II, nú-

mero 117. Cartas, números 826, 129A, 124A

y 64a.

AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA. Código Internacional de Señales.-

Señales cambiadas.—Estado Mayor de la Armada.

Núm. 503.—Detalles.—La señal correspondiente a la palabra "Si" (condicional) del tomo I, página 544, debe ser "H N C" en lugar de "N H C".

La señal correspondiente a la palabra "Oeste" (W), página 505 del mismo to-mo ,debe ser "Q L G" en lugar de "O L G".

(Aviso núm. 503, 27 de Abril de 1934.) Código Internacional de Señales de

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Sanlúcar de Barrameda (proximidades).-Calamento de almadraba. - Subdelegación Marítima de Sanlúcar de Barrameda, 20 de Abril de 1934.

Núm. 504. — Aviso anterior número

265 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 36' 45" N.—Longitud: 6° 27' 18" W (aproximada).

Detalles.—Han empezado las operae ciones de calamento de la almadraba denominada "Arroyo Hondo"

(Avio núm. 504, 27 de Abril de 1934.) Derrotero número 2, de 1932, páginat VI y VII.

Cartas, números 104 y 115A. ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COS-TA SW.—Conil (proximidades).—Calamento de almadraba.—Subdelegación de Pesca de Conil, 20 de Abril de 1934.

Núm. 505.—Aviso anterior número 265 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 9' 21" N.— Longitud: 5° 55' 45" W. (aproximada). Detalles.—Ha comenzado el ca'amento de la almadraba denominada "Ensenada de Barbate"

(Aviso número 505, 27 de Abril 🖎

Derrotero núm. 2, de 1932, págin y VII.—Cartas núms. 633, 105A

M A R MEDITERRANEO, ESPASA COSTA E.—Aguilas.—La Aguilica.— Almadraba calada. — Subdelegación Maritima de Aguilas, 20 de Abril de 1934.

Núm. 506 (T).—Situación.—Latitud: 37° 24' N.—Longitud: 1° 33',9 W. (apro-

ximada).

Detalles.—En la situación indicada se ha calado un arte de "Moruna", cuyo caracol sale de la costa 70 me-

(Aviso número 506, 27 de Abril de 1934.)

Cartas, núms, 702 y 118A. San Fernando, 27 de Abril de 1934. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA **ENSEÑANZA**

RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID de fecha 28 de Abril, en la página 647, segunda columna, se publica una Orden de la Dirección general de Primera ense ñanza dictando normas que han de regir para la colocación de Maestros. en situación de excedencia forzosa. Y en el segundo párrafo de la Instrucción tercera, donde se publica "f

en el caso de no poder justificar que cualquier otro Maestro..., etc." . debe decir: En el caso de poder justificar, etcétera", suprimiéndose en consecuencia el adverbio "no".

El Jefe de la Sección, Jacinto G. Ca-

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHI-VEROS, BIBLIOTECARIOS **QUEOLOGOS**

RECISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD IN-TELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al segundo trimestre de 1933.

(Continuación.)

68.102.-La maravilla del siglo, pasatiempo cómico, orignal; por José Sauri Serrano.

Ejemplar escrito a máquina. — 8.º apaisado con siete hojas y portada. (17.390.)

68.103.—La venta del rucho. (Escenas gitanas.) Skechts cómico, original; por José Sauri Serrano.

Ejemplar escrito a mágina -4.º apaisado con siete hojas y portada. (17.391.) 68.104.—Me olvidó, tango; por Pedro Ribalta Viñals.

-Barcelona, Lit. Casa Provincial de 1931.-4.° con dos hojas. Caridad, (17.393.)

68.105.—Tokio, foxtrot, y Esclavitud, java; por Pedro Palau Rabassó.

Barcelona. Lit, Joaquín Mora, 1931.

4.° con dos hojas. (17.394.) 68.106.—"Calañés". Pasodoble y "Picarón", tango; por Pedro Palan Ra-

Barcelona. Litografía Joaquin Mora. 1931.—4.° con dos hojas (17.396.) 68.107.—"Camarones". Pericón, por

Antonio Planás Marca.

Barcelona, A. Boileau y Bernasconi.

1931.—4.° con dos hojas, (17.397.) 68.108.—"Un conflicte social", Sketch original, por Jorge de Miguel y Almirall.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con ocho hojas. (17.399.) 63.109.—"Blanca Flor". Walts-Song, Walts-Song, por José María Jardi Sabater, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito. - Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (17.400.)

68.110.—Hostal de la Corda, sardana per copla y piano; por Pedro Casanova y Bartoli.

Ejemplar manuscrito.-Folio apaisalo con dos hojas. (17.401.)

68.111.—Alma criolla, pericon; por Juan Ivern Viñuales.

Sarcelona. Juan Marti, 1931.-4.º con dos hojas. (17.403.)

68.112.—Himno a la República Espa-fiola; por Rafael Corral y Greño, de la

letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.404.)

68.133.—Sentimiento español, pasodoble; por Salvador López Rodríguez (A. Coureiro).

E'empiar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (17.405.)

63.114.-- Mi Carmen, videlita; por José Bellunce Bubio.

Ejemplar manuscrito.-Folio con una hoja (17.407.)

68.115.—"Flors entre Runes", ma en vers en un acte i dos quadros; por Raimundo Barrufet Llerat,

Barcelona. J. Miró, 1925.—8.º con 20 páginas y cubierta. (17.411.) 68.116.—"Del agra de la terra", cua-

tre cansons populars mallorquinas armonicades: Vou-veri-vou (canco de bres-sol); Tu que downs; La Porque-Vou-veri-vou (canco de rola; Ha la fia mera; de autor anónimo, Adaptador, Andrés Gelabert Cano.

Ejemplar manuscrito. — Folio con

ccho hojas. (17.412.)

68.117 .- Mi Chinita, tango milonga; por Felipe Pons de Juanes, con el seudónimo de Pablo Denatesa.

Barcelona. E. Prevosti, 1931. — 4.º

con dos hojas. (17.414.)

68.118. - Sarcófago (Pantómetra); per Fanny Mery (Ninfa María Emiliani Imitola).

Barcelona. Talleres Grálcos Garrofé, 1931.—8.° con 93 páginas. (17.415.)

68.119.—Ofrenda floral (almádena); por Fanny Mery (seudónimo de Ninfa María Emiliani Enitela).

Barcelona. Talleres Gráficos Garre-fé, 1931.—8.º con 62 páginas. (17.416.) 68.120.—Alba (compás); por Fanny Mery (seudónimo de Ninfa María Emi-

liani Imitolo).

Perceiona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—8.° con 64 páginas. (17.417.) 68.121.—Vamo a verlo, pasodoble;

por Luis Trescasas Puig.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisa-

do con dos hojas. (17.418.) 68.122.—Album "Simó". Contiene: número 1, Lulú, one-step; número 2, Guayaquil, tango; número 3. Retorn, marcha; número 4, La danca de les flors, sardane; por José María Simó Segui.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cinco hojas. (17.419.)

68.123.—El tañir de las campanas; por Marcelo Dettmaring Davrain, con el scudónimo de M. Deths.

Ejemplar manuscrito. -– Folio-apaisado con dos hojes. (17.420). 68.124.—El Naixement de Jesús o

Els Pastorets Catalans (Borrego i Carquinyoli), drama sacre en quaire actes i un próleg, en vers i prosa, por Luis Millá y Gacio.
Barcelona.—Aleu, Domingo.—1931.
En 8.°, con 96 págs. (17.422.)
68.125.—El Naixement de Jesús o

Els Pastorets Catalans (Borrego i Carquinyoli), por Alejandro Marraco Roca (A. Marraco y Salvador Suñer Fa-rrés (S. S. Farrés).

Barcelona.—E. Prevosti.—1931.—

En 4.º mila, con 31 púgs. (17.423.) 68.126.—Lorito Real, comedia en un acto y en prosa, por Luis Milla y Gacio.

Artes Gráficas.—1927.—En 8.º mlla., con 27 págs. (17.424.)

68.127.—Celosía, pasodoble, por Luis Rovira González, con el seudonimo de Luis Rovireta.

Barcelona.— Pla Mercadé.—1931.— En 4.º, con cuatro hojas. (17.426.)

68.128.—Spanisch im Umgang Fehler, die Deutsche in der Spanischen Sprache begehen, por Damián Pedrosa Sáiz.

Barcelona,—Imp. Munich y Godia. 1931.—En 8.°, con 45 págs., más una de indice. (17.428.)

68.129. Enciclopedia Jurídica Es-

pañola, apéndice del año 1930. To-mos I y II, por varios. Editor, Francisco Seix Faya.

Barcelona.-Lorenzo Cortina. 1931. Dos en 4.º mlla., con 895 págs., más VI el tomo I, y 1.150 págs. más V, el tomo II. (17.429.)

68.130.—Guayabonito, tango-milonga; por Pedro Solé Balcells, con el seudónimo de Galano (J.).

Barcelona. Imprenta de Música Segarra, 1931.—4.º con dos hojas, más tres de instrumentos. (17.430.)

68.131.—Taquigrafía catalana, segons el métode del Doctor Garriga; por Sebastián Farnés y Badó.

Barcelona, Imprenta de la Casa de Caridad, 1931.—8.° con 52 páginas. (17.433.)

68.132.—El Bruje, drama de aventuras en un prólogo y cuatro actos; por Jules Mari y Emile Rochard. Traductor, Ricardo Estrada Estrada.

Barcelona. Maucci, 1927.-8.º con 126

páginas. (17.435.) 68.133.—Kic-Ki-Ri-Kic, fox-trot kake-

walk; por Emilio Danner y Heras. Ejemplar manuscrito.--Folio apaisa-

do con dos hojas. (17.436.)

68.134.—Instruccions per a la construcció d'Engranatges Tallats a maquina; por Engranajes Font-Campabadal, Sociedad anónima.

Barcelona. Imprenta Elzeviriana, 1929.—4.° con 119 páginas. (17.437.) 68.135.—Instrucciones para la cons-

trucción de engranajes cortados a máquina; por Engranajes Font-Campabadal, S. A.

Barcelona. I m p r e n t a Elzeviriana, 1929.—4.° con 119 páginas. (17.438.)

68.135.—Carn pecadora, drama guinyol en un acte i en prosa, original; por Juan Soler Soler, con el seudónimo Isaac D'Orloff.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con dos hojas más 30 y cubierta. (17.441.)

68.137.—Mal Instint, comedia dramática bilingüe, orichinal, en un acte y en prosa; por José María Mateu Algilés.

Valencia. Arte y Leiras, 1925.-8.º con 32 páginas y cubierta. (2.582.)

68.138.-Lenín, escenas de la Revolució Russa, en tres actes i un prolec, cada acte dividit en dos quadros; por José Bolea Gregorio y Francisco Almela Vives.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 182 hojas. (2.584.)

68.139.—Ana María, ensayo de comedia, en tres actos y en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.vo marquilla, con 162 hojas. (2.585.) 68.140.—Foc en L'aigua, comedia dramática en tres actes, orichinal; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octa-vo marquilla, con 20 hojas. (2.587.)

68.141.—Nube de verano, monólogo en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo marquilla, con 25 hojas. (2.589.)

68.142.—¡Ni martes... ni trece!, monólogo en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Oct vo marquilla, con 24 hojas. (2.590.)

68.143.—Criat per a el sel, comedia en dos actes y en prosa, original; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.-Octavo marquilla con 129 hojas. (2.592.)

68.144.— Corazón de viejo, jugnete en un acto y en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.—Octa-yo marquilla con 69 hejas, (2.593.)

68.145. — Problemas mundiales. Europa ante la crisis de la vivienda, ante el resurgimiento de su riqueza, an-te el problema de las subsistencias; por Salvador Arcadio Ferrer Tarazona, del texto, y dibujo del plano. Valencia, Tipografía Mateu, 1924.-

Dos en octavo, con 32 páginas y un plano el primero y 19 el segundo.

(2.604.)

68.146. - Entre Chermans, comedia en un acto y en prosa, original; por Enrique Beltrán Royo.

Valencia. J. Marzo, 1925. — Octavo marquilla, con 30 páginas. (2.606.) 68.147. — Teoria de Solfeo (primero,

segundo y tercer cursos); por Tomás Aldás y Conesa.

Valencia, Tipografía Las Artes, 1927. Tres en volumen en octavo marquilla, con 31 páginas el curso primero, 28 el segundo y 27 el tercero. (2.608.)

68.148.-Libro del cuota Manual para la enseñanza y examen de los reclutas del servicio reducido; por Francisco Adán Cañizal y Antonio Tarrasa Entrambasaguas, del texto y de las láminas.

Valencia. Imprenta La Gutenberg, 1926.—Dos en 8.º con 399 páginas, más una lámina el tomo primero, y 299, más dos láminas el tomo segundo. (2.611.)

68.149.—El mayorazgo, zarzuela de costumbres andaluzas en un acto, dividido en tres cuadros; música de J. Sánchez Roglá; por Francisco Barchino Pérez y Manuel Soto Lluch, 1 texto, y Manuel Ruano Llopis, de las ilustracio-

Valencia. Tipografía Ramón Soto, 1924.—8.º marquilla con 40 páginas. (2.613.)

68.150.—Quelo Chufeta, Dos toreros de cartó; por Leopoldo Giménez Blat y Vicente Broseta Rosell.

Valencia, Editorial Carceller, 1919.-

8.º marquilla con 45 páginas. (2.614.) 68.151.—El aguijón, tragedia aldeana en tres actos y en prosa, orignal; por Fernando Lluch Ferrando (Eugenio Huerta).

Valencia, Editorial "Diario de Valencia", 1932.—4.º con 64 páginas. (2.616.) 68.152.—Lo cant del Valencia. Episo-

di liric-dramatic en un acte, dividit en cinc cuadres, en prosa y vers; música del mestre Pere Sosa; por Enrique Mollá Ripoll.

Valencia. Editorial "Diario de Valencia", 1922.-8.º con 133 páginas. (2.617.)

68.153.-L'heroisme de Tadeet, comedia valenciana en un acte, original i en prosa; por Vicente Luis Puchol.

Valencia. Imprenta Velencionista, 1919.—4.º con 14 páginas. (2.620.) 68.154.—Colección de cantos escola-

res: Patria e Himno a España; por Tomás Aldás Conesa.

Valencia. Unión Musical Española, 1928.—Cuarto mlla. con cuatro páginas el primero y seis el segundo y cubiertas. (2.623.)

68.155.—Atardecer, juguete en un acto y en prosa; por Mariano Serrano

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo mlla. con 50 hojas (2.624.)

68.156.—Burla burlando, ensayo de comedia en un acto y en prosa; por Mariano Serrano Biguer.

Ejemplar escrito a máquina.-Octavo mlla. con 61 hojas. (2.625.)

68.157.—Despedida a la Santísima Virgen, a solo de tenor; por Vicente Berenguer Torres.

Ejemplar manuscrito.-Folio apaisado con dos hojas. (2.642.)

63.158.—Compendio de la Historia de la Música y Programa de Estética Musical e Historia de la Música con nociones de Estética; por Eduardo López Chávarri.

Valencia. P. Quiles, 1930.—Dos en octavo con 95 páginas el texto y 38 el programa. (2.650.)

68.159.—Aixa, nove'a de costumbres marroquies; por Luis Pérez Lozano, del texto y del dibujo de la portada. (2.654.)

68,160,--¡Te has lucío...!, cuplé schotis coreable; por Angel Abar Tárdez, de la letra, y Andrés Aráiz Martínez, de la música.

Zaragoza. Litografía M. Marín, 1952,

4.° con dos hojas. (927.)

68.161. -- Manual práctico del contribuyente y Repartidor del arbitrio municipal denominado Repartimiento general de Utilidades (llamado vulgarmente Consumos); por Manuel Gavela García y Manuel Barros Arbones. Lugo. Editorial "Palacios", 1932.— 22 por 12 centímetros, con 103 pági-

(43.)

68.162.—Colección "Luisa". Títulos: 1, Sin mancha, tango; 2, Borrón y cuenta nueva, tango-canción; 3, De mi tierra, pasodoble; por Crescencio Ta-pia Colmán de la música y de la letra del número 2.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 6

hojas. (43.157.)

68.163.—La loca del violín, drama trágico en tres actos; por Regina Merchán Vargas.

Ejemplar escrito a máquina.—Octa-o con 59 hojas y una de erratas.

68.164.-El Vergonzoso en Palacio, El burlador de Seyilla; por Tirso de Molina (Fray Gabriel Tellez), del texto, y Américo Castro Quesada del prólogo y notas.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1932.—Octavo con XXXV más 297 páginas y una de indice. (43.158.) 68.165.—Levántate, morenita, poe-

ma musical castellano (sobre el antiguo y popular canto de vendimia);

por Antonio Guzmán Ricis.
Astorga, Talleres Gráficos Julián,
1932.—Folio mayor con tres hojas y

portada. (162.)

68.166.—Los latifundios en España; por Pascual Carrión Carrión.

Madrid. Gráficas Reunidas, S. A., 1932.—17 por 24 centímetros, con VIII más 439 páginas. (43.159.) 68.167.—El hombre y la técnica.

Contribución a una filosofía de la vida; por Oswald Spengler. Traductor, Manuel García Morente.

Madrid, Talleres Espasa Calpe, S. A., 1932.—8.° con 125 páginas. (43.160.)

68.168.—Si vas al ferial...; por José María Salvador y Ascaso, de la letra, y Mauricio Tabuenca Marco, de la Mú-

Ejemplar manuscrito. — Folio con tres hojas. (980.)

68.169.—Carmina, vals; por Adrián José Verdú Maestre.

Ejemplar manuscrito. -- Folio apai

sado con dos hojas. (43.161.)

68.170.—Cintas de colores, pericón; por Adolfo Martínez Pinto y José López Díez, de la letra, y Gabino Pala-cios Sanz y Antonio León Santos, de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio con

dos hojas y portada. (43.162.) 68.171. — Nuestra bandera, pasodoble; por Fernando Gravina Castelli 🅦 José Constantino Lorente y Fernández de Esquida, de la música, y José Montiel y Villar y Enrique Pérez Domínguez, de la letra.

Ejemplar manuscrito. - Folio apai-

sado con dos hojas. (43.163).

68.172.—Políticos, gobernantes y otras figuras españolas. Páginas de mi archivo y apuntes para mis Memorias; por Natalio Rivas Santiago.

Madrid. Tipografía Artística, 1933.— 4.º con 294 páginas y colofón. (43.164.)

68.173.—Del campo que colorea. Popular de Extremadura, armonizada para seis voces mixtas; por Guillermo Guío Martín. Autor anónimo.

Ejemplar manuscrito.-Folio apaisa-

do con dos hojas. (86.)

68.174.—La crisis de la libertad; por,

Manuel Saldaña Pinto.

Valladolid. Artes Gráficas. Afrodisio Aguado, 1931.—17 por 12 centímetros con X, más 241 páginas. (163.)

68.175.—El ciego, drama en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original; por Francisco Alvarez Higueras.

Ejemplar escrito a máquina.-

35 hojas y una de erratas. (43.165.) 68.176.—Anuario de la industria y comercio del aceite; por Rafael Escario Lapoulide.

Madrid. Prensa Moderna, 1932. — 4.º con 560 páginas de texto y XXXI de indice. (43.166.)

68.177.—El militar y la señora. Escenificación del tapiz de Goya del título anterior; por Luis Vicente Loscos.

Ejemplar manuscrito. — 8.º marquilla con 12 hojas y portada. (981.) 68.178.—Album "Emociones". a) Bue-

nos Aires, pasodoble; b) Claveles, claveles, canción; c) Golondrna, canción; d) Canto a Córdoba, himno; por Alfonso Borrego Fernández.

Ejemplar manuscrito.-

do con cuatro hojas. (43.167.) 68.179.—Colección "Quiriqui". Núme ro 1, Clavellina, tango. 2, Qué gachi, schotis. 3, El Tenazas, schotis; por Simón Tapia Colmán.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cua-

tro hojas. (43.168.) 68.180.—La rebelión de los Angeles; por Anatole France. Traductor, Luis Ruiz Contreras.

Madrid. Imprenta Sáez Hermanos, 1933.—8.° con 287 páginas. (43.169.) 68.181.—¡Viva España!, pasodoble;

por Caridad Calderón Espinós. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos

hojas. (43.170.)

68.182.—Amor cubano, rumba-danzón; por Caridad Calderón Espinós, de la música, y Joaquín Más Calderero, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con des

hojas. (43.171.)

68.183.—La Europa orgánica. Visión simbólica de nuestro viejo continente; por José Lacoste Borde, del texto y del dibujo.

Madrid. Editorial Hernando, S. A., 1933.—9 por 14 centimetros con una tar-

jeta. (43.172.)

68.184.—Colección "Ramalli". 1, ¡Estás que chutas!, schotis "achulao". 2, En un ladrillo, schotis. 3, Luces de Sevilla, melodía fox-trot. 4, Panchito, danzón cubano; por Luciano Ramalli Bariloni. (43.173.)

68.185.—Colección Eariloni: 1, ¡Alli va eso!, schotis; 2, Macanudo, che!, tango; 3, Alegrías sevillanas, pasodo-ble; 4 Je t'aime (Te amo), vals; por Assunta Bariloni Miniscalco.

Ejemplar manuscrito. — Folio con tres hojas y portada. (43.174.) 68.186. — Cármina. Los tres primeros

libros: Del camino, De la villa dormida De la inquietud; por Jorge Moya de la Torre y Muñoz Caravaca, Madrid. Imprenta Torrent, 1932.— Octavo con 128 páginas. (43.175.)

68.187.—Bajo el claro de luna, valscanción; por Luisa Neré, seudónimo de Luisa Jeanneret Ferrario, de la música, y Manuel Zaragoza Verdura, de la letra.

Ejemplar manuscrito. - Folio con dos hojas y cubierta. (43.176.)

68.188.—A Fernando Dominguez, as de la torería castellana, pasodoble; por Antonio Bermejo García, de la letra, y Teodoro González y González, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas, (613.) 68.189. — Colección musical "Sierra Morena núm. 1": 1, Marcha grotesca; 2, La Bruja, scherzo fantástico; 3, Carceleras, canción; 4, Panorama, boceto sinfónico; 5, Mi morena, pasodoble; por Jesús García Leoz. Ejemplar manuscrito. — Folio apai-

sado con 12 páginas. (43.177.)

68.190.— Colección musical "Sierra Morena núm. 2": 1, Escena mística; 2, Canción infantil; 3, Coplas rondeñas; 4, Romance del bandolero; 5, Idilio en la sierra; por Jesús García Leoz. Ejemplar manuscrito. — Folio apai-mado con ocho páginas (43.178.) 68.191. — La política monetaria en

España; por Luis Olariaga y Pujana. Madrid, Imprenta Góngora, 1933.— 1.º con 217 págs. y colofón. (43.179.) 63.192.—El Conde Lucanor; por van Manuel, del texto, y Eduardo Ju-

ia Martínez, de las Observaciones pre-Eminares y ensayo bibliográfico. Madrid, Imprenta Góngora, 1933.

6.º con L más 895 págs. (43.180.) 68.193. — Intxostia eta Tzelandia, fox-trot; por Luis Taberna Trompes. dos hojas. (221.)

Ejemplar manuscrito. -- Folio con

dos hojas. (221.) 68.194.—El que la pilla pa él, corre calles (biribilketa); por Luis Taberna

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojas. (222.)

68.195.— Lloviznando..., tango; por Luis Taberna Tompes.

Ejemplar manuscrito. — Folio con

do hojas. (223.) 68.196.—Tapices de Goya. La Acerola; por Fernando Castán Palomar,

de la letra, y José Hijar Marco, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 11 Sojas y portada. (982.) 68.197.—Doncellita gentil, interme-

dio; por Eduardo Souan Sanchis y Sebastián Gil de la Cruz.

Ejemplar manuscrito. - Folio con

dos hojas. (667.) 68.198.—El Sacristán, seguidillas; por Enrique Portillo Marlasca y Pedro Hernández Roda, de la música, y

José Jimeno Pacheco, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de mú-

sica y una de letra. (43.181.)
68.199.—Primer cuaderno de bailables de "Motillo". Número 1, Pichichi, foxtrot; número 2, Plun-plan, one step; número 3, El Nene, tango; por Rogelio García Morcillo.

Ejemplar manuscrito. — Folio con cuatro hojas. (43.182.)

68.200.—Conservación de los valo-res arquitectónicos locales, a través de la edificación moderna, en las ciudades de Bélgica y Holanda; por Alfonso Jimeno Pérez, del texto y grabados

Madrid. Imprenta Talleres Tipográficos Yagües, 1933.—20 por 23 centimetros, con 342 páginas con grabados y colofón. (43.183.)
68.201.—El Duque de Lar, novela;

por M. J. Chiampos, seudónimo de Josefa Fornovi Martinez.

Madrid. Hija de E. Hernández, 1933. 19 por 13 centímetros, con 276 páginas más una hoja de índice. (504.)

68.202. — Colección "Luscal número 5". Número 1, "Ilusión", java vals americano; número 2, Chulapón, schoitis; por Luis Scala Almozara, de la música, y Juan Alonso Gil, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con tres páginas de música y dos de letra. (43.184.)
68.203.—Fátima, zambra; por Pedro Martínez Vidal, de la letra, y Raimundo Rodríguez Hernández, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (668).

68.204.—...en la Habana estaba yo (cubanada), son; por Jesús de la Vieja Naranjo, de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con dos hojes. (43.185.)

68.205.—Apuntes musicales. Cuaderno primero. Contiene: Ecos de Estudiantina, pasodoble y jota; Tres oraciones: Padrenuestro, Salve, Credo; Plegaria; por P. Ribas (Pedro Ribas

Cádiz. M. Alvarez, 1932.-4.º merquilla con ocho hojas. (490.)

68.206.—Ya murió mi corazón, milonga; La mujer que yo queria, fan-danguillo; por Pedro Martín Alonso. Madrid. Imprenta Barrios, 1933.—

8.º con una hoja. (43.187.)

68.207.—Ortografía Intuitiva por medio de gráficos de la lengua española; por Ignacio del Brío Franco, del texto y grabados.

Madrid. Gráficas Carrozas, 1933.-8.º con 277 páginas e índice. (43.188.) 68.208. — Higiene escolar. Biología del alumno dentro y fuera de la Escuela.—Guía práctica para Médicos y educadores; por Carlos Sáinz de los

Terreros y Gómez, del texto y dibujos. Madrid. — Imp. Torrent, 1933. — 4.º con 494 págs. y colofón (43.189.) 68.209.—Dentista de pega, juguete cómico en un acto y en prosa; por Francisco Molina del Pozo. Madrid. — Sucesor de R. Velasco,

Magrid.—Sucesor de n. verasco, 1933.—8.° con 131 páginas (43.190.) 68.210.—Candelabro (novelas): "Tierra firme", "Arboladuras", "Blanca Uría", "Alma silvestre"; por Concha Espina (Concepción Espina y Tagle).

Magrid.—Bucker de n. verasco, verasco Edit

Madrid.—Imp. de Lib. y Casa Edit, Hernando, S. A., 1933.—8.° con 287, páginas (43.191.)

68.211.—Mi gitana; por Francisco Machado Ruiz y Antonio del Hoyo To-

rréns, de la letra, y Francisco Espi-nós Molino, de la música. -Folio apai∗ Ejemplar manuscrito. -

sado con dos hojas. (43.192.) 68.212.—Así da gusto, revista sueñor de una noche de verano, en dos actos, música de los maestros Soriano y Keppler Lais; por Sebastián Fran-co Padilla y Estanislao Guiró Saurina. Ejemplar escrito a máquina.—8.° con 32 páginas el acto primero y 18

el segundo. (43.193.)
68.213.—El refugio, comedia en tres actos, original; por Pedro Muñoz Seca.
Madrid.—Talleres Espasa-Calpe, Sociedad anónima, 1933.—8.º con 108 pácines. (43.104.)

ginas. (43.194.)

ginas. (43.194.)
68.214.—Canciones y cuplés frívolos. Comprende: "Toma y dale", "Luz y alegría", "Y mientras que maldecía", "En el bohío", "Le cazaré", "Por donde le gusta más", "Qué ricos son", "Ponte el mantón", "Yo quiero café", "Ya... está", "¡Ay, Jamalají!", "La Dominga", "Lisson", "El perrito", "Casiná", "Masaje moderno"; por Ramiro Ruiz González, con el seudónimo de "Rafles". "Rafles"

Madrid.—Gráficas Corbi, 1933.—16.º

con 16 páginas. (43.195.) 68.215.—Xuanón, comedia lírica en dos actos (el segundo dividido en dos cuadros). En prosa y verso, original, música del maestro Federico Moreno Torroba; por José Ramos Martín,
Alcalá de Henares.—Imp. de la Escual de Reforma, 1933.—8.° con 73 páginas (43.196.)

68.216.—El candil (el schotis del candil), schotis futurista; por Patricio Muñoz Aceña, con el seudónimo de "Keppel Lais", de la letra y de la mú-

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (43.197.)

68.217.—Viejo Pancho, tango; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, Juan Tellería Arrizabalaga, de la

Ejemplar manuscrito. -

sado con una hoja. (43.198.)

68.218.—Venta de Vargas, pasodo-ble; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Juan Tellería Arrizabalaga, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio apai-

sado con una hoja, (43.199.) 68.219.—Colección "Rosa", Número 1, Ritmo español, pasodoble, 2, Gitana altiva; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Daniel Montorio Fajó, de la música.

Ejemplar manuscrito.-Folio con cuatro hojas. (43.200,)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.